

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Elementos elimina...

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 7

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimina...

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 29

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

comunicación designación 110013103010-2016-00498-00

4

P

postmaster@Universidadmag.onmicrosoft.com

El mensaje se entregó a los siguientes...

Mié 27/01/2021 12:18 PM

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 27/01/2021 12:18 PM

Para: gchang@engineer.com

comunicación designación 11...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gchang@engineer.com (gchang@engineer.com)

Asunto: comunicación designación 110013103010-2016-00498-00

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogot
a - Bogota D.C.

Mié 27/01/2021 12:18 PM

Para: ingcivil@unimagdalena.edu.co; gchang@engineer.com

Oficio Proceso 10-2016-498.p...

208 KB

2 archivos adjuntos (336 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Agregar favorito

Notas

Carpeta nueva

Grupos

Administrar gru...

1

Dom 7/02/2021 8:03 PM

• •

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

64 KB

En el adjunto respondo a dicha designación

Gustavo Chang Nieto

IC-MSc Estructuras

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA- o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Santa Marta, 05 de febrero de 2021.

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

ASUNTO: Designación de perito en el proceso identificado REF 11001310301020160049800.

Después de revisar y leer el correo enviado por el Director Técnico del Programa de Ingeniería Civil de la Universidad el 27 de enero de 2021, se me informa que he sido designado como perito en el proceso descrito en la referencia de esta carta.

Debo advertir que solo hasta el 27 de enero de 2021 es que recibo por primera vez la designación y no entiendo porque desde el 15 de julio de 2020 ya se me designa.

Informo que a partir de hoy viernes 05 de febrero de 2021 acepto la designación como perito en el proceso REF 11001310301020160049800.

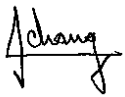
Que para iniciar mi labor como perito solicito de forma completa información técnica (planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de diseño, especificaciones de construcción, informes de la supervisión técnica o de interventoría técnica que tuvo a cargo la construcción) de “la ventanería instalada en el edificio a que se refiere la demanda, cumple o no las normas NSR-10”.

También se me solicita me pronuncie sobre el “asentamiento de la edificación, sobre los otros aspectos que fueron puestos de presente dentro del asunto, y la incidencia que esto tuvo en relación o frente al material anclaje y demás fueron utilizados por la demanda (min 02:20:12 a 02:01:47)”.

Es importante anotar que para el segundo ítem en la cual se me pide opine sobre los asentamientos en la edificación debo advertir que se requerirían estudios técnicos mas detallados tales como control de asentamientos por medio de equipos de topografía de alta precisión que comprueben la deformación del suelo de base,

la participación de un ingeniero civil especialista en geotecnia que revise estudio de suelos y el diseño de la cimentación de la cimentación empleada en la estructura, el acceso a la bitácora de obra (libro en el cual se lleva el control de la obra día por día en le cual el constructor y la interventoría hacen las respectivas anotaciones). Por otro lado, de haberse presentado asentamientos es recomendable se haga un estudio de revisión estructural que concluya si la edificación se diseñó y construyo de acuerdo con los diseños aprobados en Curaduría o si estos son los idóneos.

Atentamente,



GUSTAVO ARIEL CHANG NIETO,
Ingeniero Civil
Máster-Estructuras

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160049800

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el señor Gustavo Ariel Chang Nieto, designado como auxiliar de la justicia al interior del presente asunto, aceptó expresamente el encargo encomendado.

En ese orden de ideas, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente digitalizado, al precitado profesional a través del correo electrónico gchang@engineer.com, para efectos de su revisión.

Asimismo, se exhorta a las partes del proceso para que entreguen toda la información solicitada por el perito, y se le preste toda la colaboración necesaria, coordinando directamente con el mismo, todo lo atinente a las visitas al inmueble y demás requerimientos.

Se aclara que el término dispuesto en el auto de 15 de julio de 2020, se empezará a contabilizar desde la fecha en que se le entregue la documental requerida y, en todo caso, sí el auxiliar lo considera necesario, podrá solicitar su prórroga.

Una vez se allegue el dictamen pericial decretado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-498

1 ✓









...

CC

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

juez11 n1_202101291312.pdf
456 KB

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No 2018-0318 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ONCOPHARMA S.A.S.

**DEMANDADAS: SALUD ACTUAL I.P.S LTDA – ONCOMEVIIH S.A. –
GRUPO UNIMIX S.A.S. – UNION TEMPORAL VALLE PHARMA.**

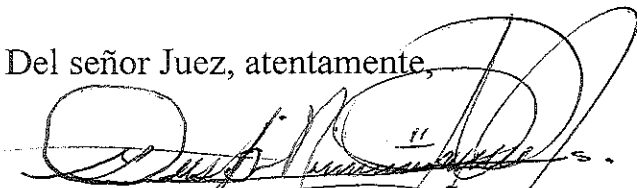
GUSTAVO M. MUÑOZ ARDILA, en mi calidad conocida en autos, como apoderado judicial de la demandante en el proceso referenciado, al señor juez comedidamente manifiesto que concurro a su despacho para allegar:

1. La publicación del Emplazamiento del auto admisorio a la demanda, a las sociedades: **SALUD ACTUAL I.P.S – ONCOMEVIIH S.A. – GRUPO UNIMIX S.A.S.**, y en cumplimiento de auto ordenado por su despacho y de conformidad con el Art 108 de C.G.P., publicación publicada en el periódico el Espectador de la Ciudad, el día 24 de de enero del año que corre (domingo).
2. Que allego copia original del aviso judicial del Espectador del día de 24 de enero de 2021, hoja No 53, a fin de que se recepcione, se incorpore e incluya el expediente, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
3. Con el emplazamiento de las sociedades demandadas, doy cumplimiento al auto que ordeno emplazarlas según auto emanado en su despacho.

Allegados los documentos mencionados a su despacho, y dando cumplimiento al inciso No 4 del Art 108 de C.G.P., le solicito se sirva recepcionarlos, incorporarlos e incluirlos al expediente, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes de que haya lugar.

Anexo: los documentos anunciados en este escrito.

Del señor Juez, atentamente,



GUSTAVO MANUEL MUÑOZ ARDILA
C.C. N° 5.589.634 de Barrancabermeja
T. P. 22.309 del C. S. J.,

Avios Awards

El artículo 108 del C.G.P. (Art. 293 del C.G.P.) establece que los notarios deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.) (Art. 293 del C.G.P.)

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

2020/1, a su nieta y herita de la mediana (6/30). JUDY A. CEBASALU AGUIRRE, Progenitora 115

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

[illegible]

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180031800

En atención al informe secretarial, y en virtud de lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2019, donde se ordenó el emplazamiento de las sociedades demandadas y, en aplicación del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone, **ordenar** que por Secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente, respecto al emplazamiento de las ejecutadas.

Fenecido el plazo establecido en el inciso sexto del artículo 108 Código General del Proceso, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-318



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 5



Borradores



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos elim...



Correo no de... 3



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 32

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

**Ejecutivo No. 2018-00526 de RENTANDESS.A. Vs.
COOMTRANSCOL LTDA. ACUMULACION DE
INDUMER LTDA.**

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien...

Lun 15/02/2021 5:00 PM



Marca para seguimiento.

HQ

Henry Quitian <henryquitiana
bogado@gmail.com>

Lun 15/02/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**CC:** Jaudin Sanchez <gerencia@jaudinsanchezabogados.com>

11 CTO RENTANDES Vs. COO...

107 KB

Señor**JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.****Ref.: Ejecutivo No.
2018-00526 de RENTANDES
S.A. Vs. COOMTRANSCOL
LTDA.****ACUMULACION DE INDUMER
LTDA.**

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de la acumulante en el referido proceso, comedidamente informo al despacho que la demandada DIO CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, razón por la que ruego SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO como efectivamente lo depreco en memorial adjunto..

Cordialmente,



HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597 Email henryquitianabogado@gmail.com

Señor
JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2018-00526 de
RENTANDES S.A. Vs. COOMTRANSCOL LTDA.

ACUMULACION DE INDUMER LTDA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de la acumulante en el referido proceso, comedidamente informo al despacho que la demandada DIO CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, razón por la que ruego SE DE POR TERMINADO EL PROCESO.

Señor Juez,



HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No. 54.259 C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180052600

En atención a que el apoderado de la demandante acumulada manifestó que el extremo ejecutado dio cabal cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de conciliación celebrado el 4 de noviembre de 2020 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto que aprobó dicha determinación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso ejecutivo acumulado instaurado por Industria Metalmécanica Rincón Limitada – Indumer LTDA. - contra Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Colombia Limitada – Coomtranscol LTDA. -.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-526



1 ✓

👍 ↶ ↷ ➡ ...

...

👍 ↶ ↷ ➡ ...

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiqunoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 2006

Bancamía COD.276	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN OBLIGACIÓN PARA EL BANCO	FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA
	FECHA: 09/03/20	
RECIBIDO POR: Erika		
No. RADICACIÓN:		
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS		

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 2006

Bancamía COD.276	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
FECHA: 09/03/20	
RECIBIDO POR: Erika	
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

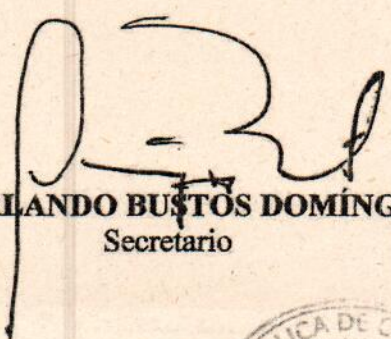
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

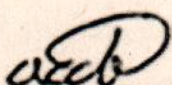

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020


Firma Autorizada
Operaciones



ORIGINAL

Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

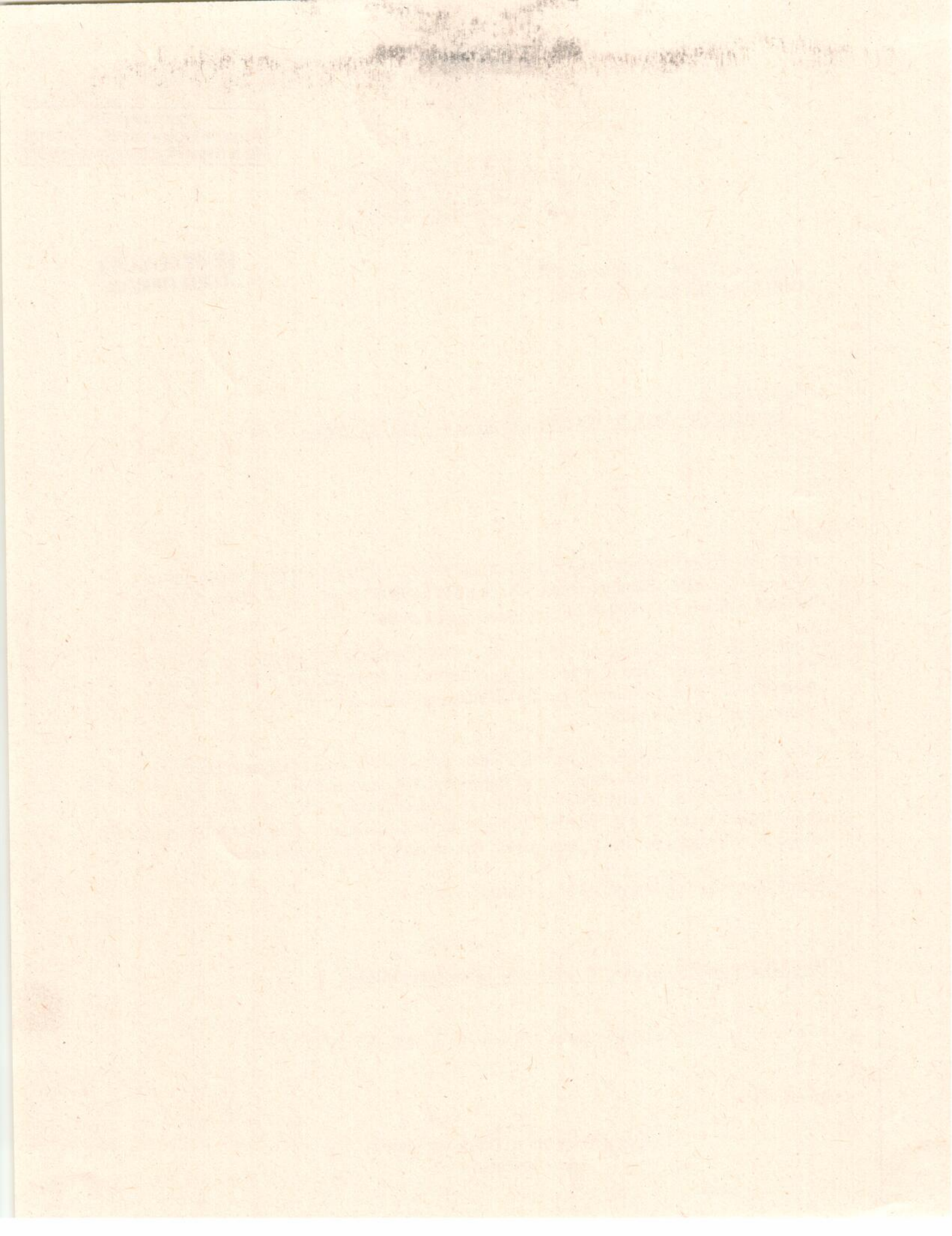
Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





ORIGINAL

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamión S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Du

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020



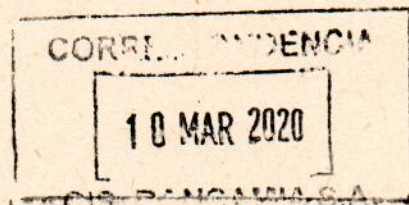


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO
COMPLEJO VIRREY

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor o
GERENTE
BANCO *BancoMID*
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

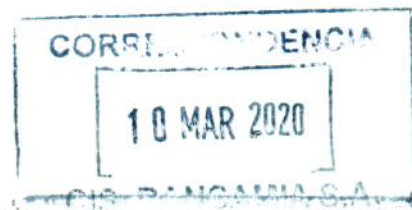




Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO
COMPLEJO VIRREY

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor
GERENTE
BANCO *Bancolombia*
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario



BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en BancaMía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 16-03-2020


Firma Autorizada

Operaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

COPIA DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1942

Bancamía	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN O OBLIGACIÓN PARA EL BANCO.
COD. 276	
FECHA:	04/03/20
RECIBIDO POR:	Nary
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931., en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

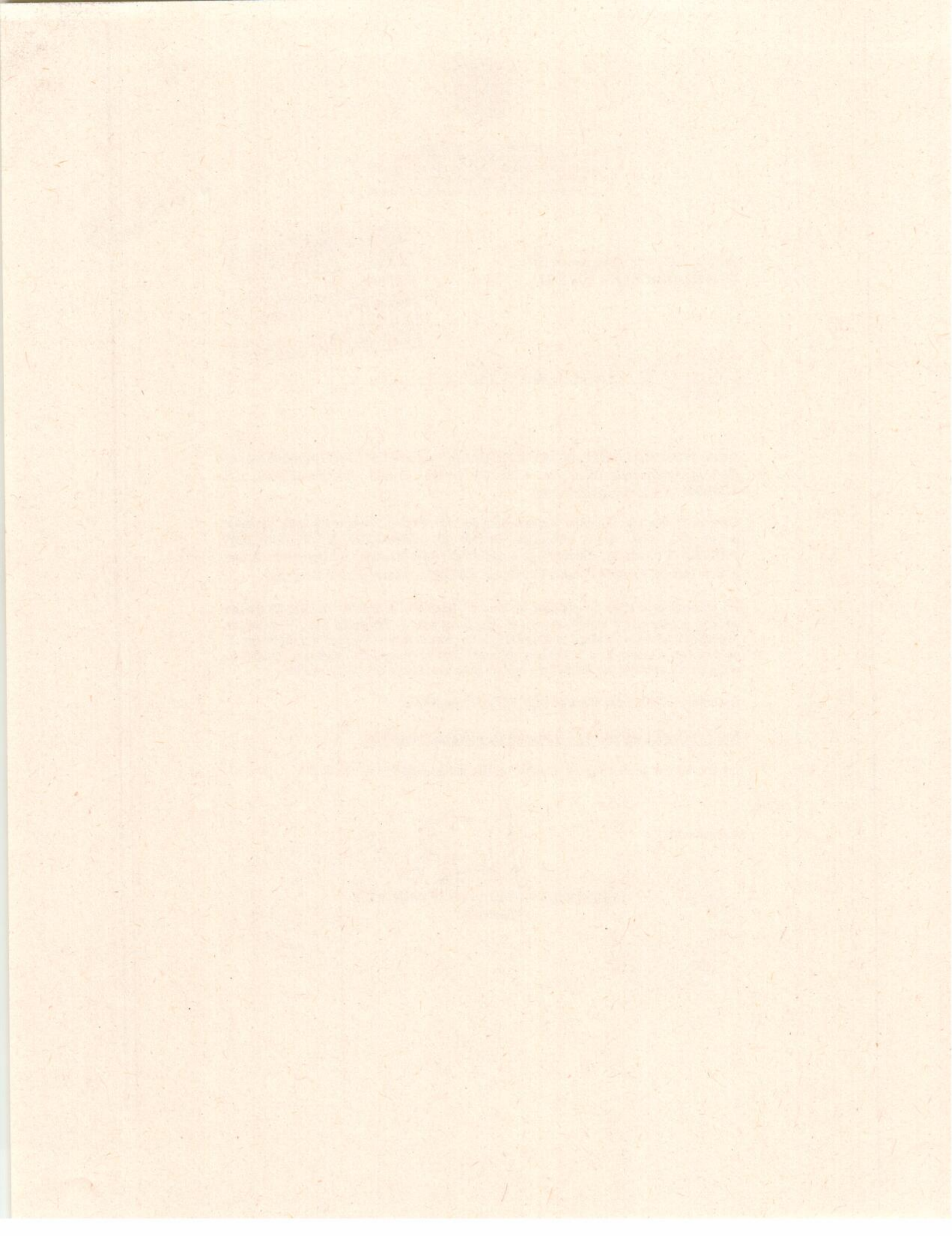
Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1942

Bancamía	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN NI OBLIGACIÓN PARA EL BANCO.
COD. 276	
FECHA:	04/03/20
RECIBIDO POR:	Mary
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

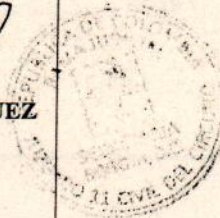
Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

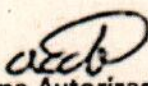
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 26-03-2020


Firma Autorizada

Operaciones



Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 18

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Radicado: 2019-509-APORTA OFICIOS

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 7/07/2020 2:05 PM

Para: fredy.alvarezabogado@gmail.com

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

FA

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Mar 7/07/2020 10:16 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

aporta oficios - copia .pdf
390 KB

RAD. 2019-509-OFICIOS.pdf
756 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Seguros Generales Suramericana S.A.

Ejecutado: ALIANZA TEAM WORK S.A.S.

Radicado: 2019-509

Referencia: Aporta oficios

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja y portador de la T.P. No. 218.766 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. 890903790-5**, aporato a su despacho el trámite realizado a los siguientes Oficios No. 1597, los cuales fueron radicados en entidades bancarias.

--

Fredy Alvarez Camargo
Abogado
Celular: 3002524313
Correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com

Favor confirmar recibido



Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Ejecutado:	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.
Radicado:	2019-509
Referencia:	Aporta oficios

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja y portador de la T.P. No. 218.766 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. 890903790-5**, aporto a su despacho el trámite realizado a los siguientes Oficios No. 1597, los cuales fueron radicados en las siguientes entidades bancarias:

- Alianza fiduciaria S.A.
- Banco de las microfinanzas- Bancamía S.A.
- Citibank Colombia S.A.
- Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Finandiana S.A.
- Cititrust Colombia S.A. Sociedad fiduciaria.
- Banco Falabella S.A.

Informo al despacho que mi correo de notificación judicial es: fredy.alvarezabogado@gmail.com y número de celular es 3002524313, por lo cual **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SEAN REALIZADAS A ESTE CORREO ELECTRONICO.**

Por lo tanto, solicito me sean remitidas por medio digital las respuestas que sean efectuadas por el banco en respuesta a estos oficios.

Cordialmente,



Escaneado con CamScanner

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja
T.P. N° 218.766 del C.S. de la J.



RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: cc11b17@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597



Alianza



Fecha
Destinatario
Remitente

17/03/2020 04:29:09 p.m. (E)
LUZ MARINA BERNAL CACERES
JUZGADO 11 CIVIL DE BOGOTÁ

B3046094

Señor Gerente

Alianza Fiduciaria S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar, citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posca la demandada, en esa Entidad.

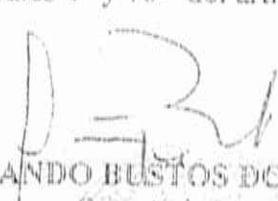
En consecuencia sirvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

D-.



RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@csudoi.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente

Banco de las Microfinanzas - Bancamión S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

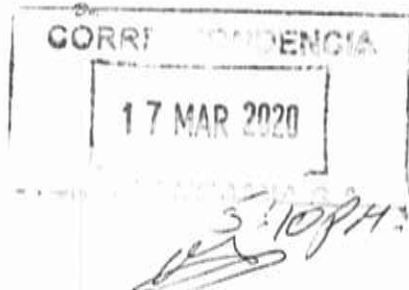
Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ceto11bi@cendj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente

Banco Finandina S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar citarse referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

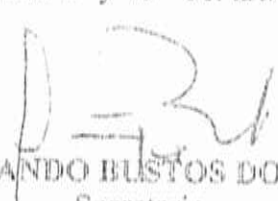
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccr011hr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

CITIBANK EMBARGOS CRP

17MAR'20 12:30PM 0054

Señor Gerente

Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 [Al contestar cítese referencia.](#)

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.S.G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bi@cendj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

CITIBANK EMBARGOS CRP
17MAR'20 12:30PM 0053

Señor Gerente

Citibank Colombia
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccj11b1@ccj11b1.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente

Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al conistar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

De:

ANDIA TRANSACCIONAL
DICCADO FÍSICO
1020-0045124 REQUERIMIENTOS JURIDI
C:2020/03/17 HOR:01:55:05 PM
119-SOLICITUD DE DESEMBARGO Y EMBA



RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@scndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente

Banco Falabella S.A.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar, cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

 **Banco Falabella**
NIT. 900.047.981-8
105 - CENTRO INTERNACIONAL BOGOTÁ

17 MAR 2020

Hora: _____
Recepción de Documento
Recibido para estudio
NO IMPLICA ACEPTACIÓN


ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: esto.11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente

Banco Coomeva S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar citese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sirvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

2.



Comunicación Bancoomeva Oficio No 1597

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

① Mensaje enviado con importancia Alta.

① S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 24/08/2020 6:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **201900509**
Oficio No. **1597_4/10/2020**
Demandante: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**
Demandado: **ALIANZA TEAM WORK SAS**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargobancocomeya@coomeya.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sóano en la ciudad de Cali"

Cordialmente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

 Email
Certificado

Email Certificado.
Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

Responder | Reenviar

Santiago de Cali 20 de Abril de 2020

Señor(es)
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Demandado /Ejecutado : ALIANZA TEAM WORK SAS
Radicación : 201900509

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1597 del 04 de Octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ALIANZA TEAM WORK SAS con identificación No 900.342.691.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Traducido de: Inglés [Mostrar mensaje original](#) | [Preferencias de traducción](#)

Gonzalez Ortega, German Andres <german.andres.gonzalezortega@citi.com>

Jun 17/09/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: *GSS CO dba Ops <dba.ops@citi.com>

1597.pdf

331 KB

Buen dia,

Compartimos la respuesta a su solicitud de embargo/desembargo, por parte de Cititrust S.A.

Por favor compartir carta radica y/o por favor responder este correo para verificar que si recibieron la respuesta.

Estaremos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Alemán Andrés González

Servicios de Fondos de Valores - Unidad de Apertura de Cuentas



+ 57 (1) 492-2977

german.andres.gonzalezortega@citi.com

Bogotá, Colombia

La información contenida en esta comunicación electrónica y cualquier archivo adjunto no se transmite por medios seguros. Citibank y sus filiales no tienen ninguna responsabilidad por el acceso no autorizado y o la alteración de esta comunicación, ni por ninguna consecuencia basada en o que surja de su uso de información que pueda haber sido accedida o alterada ilegítimamente.



 Tenga en cuenta el entorno antes de imprimir este correo electrónico.

¿Es útil esta traducción? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#)
[Responder a todos](#)
[Reenviar](#)

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2020

Señores:

RAMA JUDICIAL

Atn JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Luis Orlando Bustos Domínguez

Secretaria

Carrera 11-45 Piso 4 Torre central complejo el virrey
Bogotá

Oficio No. 1597

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103011201900509 00 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903790-5 contra ALIANZA TEAM WORK S.A.S. NIT 900342691-1

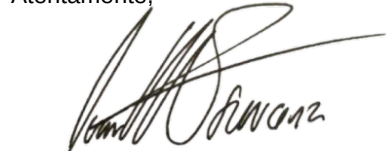
Apreciado (a) Señor(a):

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que la(s) entidad(es) y/o personas relacionada(s) en dicho oficio en la actualidad no posee(n) cuenta ni mantienen ningún tipo de relación comercial con la **FIDUCIARIA CITITRUST COLOMBIA S.A**

De la manera más atenta nos permitimos manifestar que la información / documentación se entrega bajo los términos de Ley contenidos en el Estatuto Tributario, especialmente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 651 del Estatuto Tributario referente a las sanciones a que hay lugar por no enviar información, por envío incompleto, inexacto o extemporáneo.

Así mismo, se aclara que con el suministro de información CITITRUST COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, en ningún momento está levantando la Reserva Bancaria, sino que la está trasladando, motivo por el cual tanto las autoridades de impuestos como sus funcionarios están en la obligación de asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer y a hacer uso de esta información única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones

Atentamente,



JUAN MANUEL ESCRUCERIA

Representante Legal

Cititrust S.A. Sociedad Fiduciaria

Elaboro: Mayra Ramirez
Reviso: German Gonzalez



Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2019-509

1 mensaje

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>
Para: teamwork.col@gmail.com

28 de septiembre de 2020, 12:11

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 4 Edificio Kaysser Torre Interna
Bogotá D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020**

Señores:

Alianza Team Work S.A.S.Correo electrónico: teamwork.col@gmail.com**Proceso:** Ejecutivo de Mayor Cuantía**Demandante:** Seguros Generales Suramericana S.A.**Demandado:** Alianza Team Work S.A.S.**Radicado:** 11001310301120190050900

Respetados señores:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa en archivo PDF de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 y del escrito de la demanda y sus anexos en (53) folios.

--

Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com

Favor confirmar recibido

**DEMANDA Y ANEXOS.pdf**

9796K

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 4 Edificio Kaysser Torre Interna
Bogotá D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores:

Alianza Team Work S.A.S.

Correo electrónico: teamwork.col@gmail.com

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.

Demandado: Alianza Team Work S.A.S.

Radicado: 11001310301120190050900

Respetados señores:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa en archivo PDF de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 y del escrito de la demanda y sus anexos en (53) folios.

Cordialmente,



JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190050900

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, contra **Alianza Team Work S.A.S.**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré No. A-0206554 y obrante a folio tres:

1.1.1. \$271'996.498 M/Cte., por concepto de capital.

1.1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

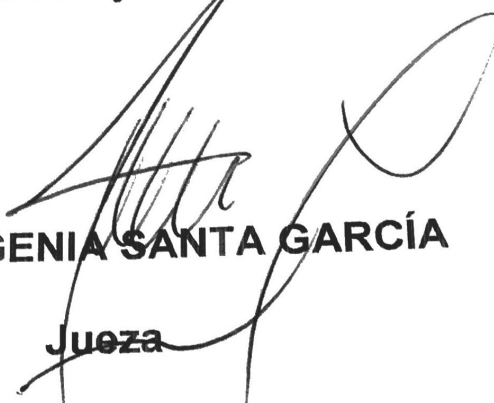
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería adjetiva en su calidad de sustituto al abogado John Fredy Álvarez Camargo como procurador judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°**

 hoy **24 SEP. 2019**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190050900

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor¹ y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros o CDT's posea la demandada en las entidades (57) referidas en el escrito visto a folio 30 de esta encuadernación.

Limítese la medida a la suma de \$544'000.000,00 M/cte., por Secretaría líbrese **oficio** circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°**

23 hoy **24 SEP. 2019**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Ejecutado:	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C. S. de la J., obrando como sustituto del Dr. **JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO** apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. No. 890903790-5**, representada legalmente Allan Iván Gómez Barreto, me permito presentar **demanda ejecutiva** en contra de **ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1**, en los siguientes términos:

I. PARTES

PARTE EJECUTANTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit: 890903790-5, representada legalmente por Allan Iván Gómez Barreto, identificado con C.C. N° 79.794.741.

PARTE EJECUTADA

ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1, representada legalmente por Elisa Riaño Martínez identificada con C.C. No. 52.017.290, o quien haga sus veces, tal y como consta en el certificado de Cámara de Comercio.

II. HECHOS

1. La Constructora Bolívar S.A. (contratante) y Alianza Team Work S.A.S, (contratista) suscribieron el contrato de suministro No. 2490495, cuyo objeto era, suministro de piso laminado torres norte, sur y primer piso para el proyecto Ilarco 114.
2. La empresa Alianza Team Work S.A.S en su calidad de contratista, suscribió contrato de seguro de cumplimiento a favor de particulares, con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, la cual expidió la póliza No. 1690414-9, teniendo a la demandada como tomador, y a Constructora Bolívar S.A., como beneficiario y asegurado.
3. Constructora Bolívar S.A. en su calidad de asegurado presentó reclamación ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y luego de cumplir con la carga probatoria establecida en el artículo 1077 del C.Co., con ocasión del incumplimiento de contratista, por lo cual se afectó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

4. El 28 de mayo de 2018 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagó al asegurado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$271.996.498,00), correspondiente al valor de la indemnización dentro del siniestro que afectó la póliza de cumplimiento contratada en el amparo mencionado.
5. El señor Julius Alexander Rojas Romero, actuando como representante legal de Alianza Team Work S.A.S., suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el pagaré No. A-0206554 y su debida carta de instrucciones de diligenciamiento, conforme a las cuales en las circunstancias mencionadas en los hechos de esta demanda, da lugar a su diligenciamiento.
6. El pagaré No. A-0206554 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y constituye un título valor a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
7. El pagaré No. A-0206554 determina que “la fecha de creación y vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco”; por lo tanto fecha de vencimiento y de exigibilidad de la obligación contenida, corresponde al 28 de mayo de 2018.
8. La empresa **Alianza Team Work S.A.S.** está en mora de cumplir su obligación de pago contenida en el pagaré No. A-0206554 que sirve de base para la ejecución.

III. PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en contra o a cargo de la empresa Alianza Team Work S.A.S., representada por Elisa Riaño Martínez identificada con C.C. No. 52.017.290, o quien haga sus veces., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$271.996.468,00), correspondiente al capital de la obligación, contenida en el pagaré No. A-0206554.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1/2) veces el interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación referida en la pretensión que antecede hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
3. Que se condene en costas a la demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1494, 1527, 1602, 1605 y 1608 del Código Civil; los artículos 25, 26, 28, 82, 88, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así como los artículos 619 a 638, 651 a 667, 709, 780 a 793, 884 del Código de comercio.

- Ejecución por sumas de dinero

De acuerdo con el artículo 424 del Código General del Proceso, cuando la obligación *"de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectuó"*.

Por su parte, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que se libraré mandamiento para que el demandado cumpla con la obligación si se presenta la demanda junto con el documento que preste mérito ejecutivo.

En concordancia, el artículo 431 del C.G.P señala *"que si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda"*.

Para el presente caso, el documento que presta mérito ejecutivo es el pagaré suscrito entre **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y la empresa **ALIANZA TEAM WORK S.A.S.**, por lo que se deberá proceder a librar el mandamiento de pago en los términos señalados en este acápite con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación.

V. PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como prueba las siguientes:

Documentales:

1. Póliza No. 1690414-9.
2. Pagaré y carta de instrucciones al pagaré No. A-0206554.
3. Reclamación realizada por Constructora Bolívar S.A.
4. Recibo de egreso No. 9452447 expedido el 28 de mayo 2018.

Interrogatorio de parte:

En el evento de que existiere oposición, es decir excepciones de mérito planteadas por la sociedad ejecutada: le solicitó decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad **Alianza Team Work S.A.S.**

VI. PROCESO

Se seguirá el proceso ejecutivo de que trata el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso por la razón de cuantía, por el domicilio del demandando y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

VIII. CUANTÍA

La estimo de mayor cuantía dado que es superior a 150 SMLMV.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

1. El poder conferido para actuar junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas aportadas.
3. Dos copias de este escrito, una con anexos para la parte demandada y otra sin anexos para el archivo del despacho.
4. Escrito de medidas cautelares.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

X. NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá notificaciones: **ALIANZA TEAM WORK S.A.S.**, en la calle 161 # 21-68 en Bogotá D.C. Correo electrónico: teamwork.col@gmail.com

Seguros Generales Suramericana S.A., en la Carrera 11 No. 93-46 piso 7 en Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 33 No. 6B-24 Oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono: 3504006. Celular: 3002524313, correo electrónico: alvarezhernandezabogados@gmail.com

AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,



JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja

T. P. N° 218.766 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Ejecutado:	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C. S. de la J., obrando como sustituto del Dr. **JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO** apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. No. 890903790-5**, representada legalmente Allan Iván Gómez Barreto, me permito solicitarle que se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ALIANZA TEAM WORK S.A.S, identificada con Nit. No. 900.342.691-1, que posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs de las entidades siguientes entidades financieras:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular S.A.
- Banco CorpBanca Colombia S.A.
- Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia
- Scotiabank Colombia S.A.
- Citibank-Colombia
- HSBC Colombia S.A.
- Banco GNB Sudameris S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
- Helm Bank S.A.
- Banco de Occidente S.A.
- BCSC S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Comercial AV Villas S.A.
- Banco ProCredit Colombia S.A.
- Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A.
- Banco WWB S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Pichincha S.A.
- Corporación Financiera Colombiana S.A.

- Banca de Inversión Bancolombia S.A.
- JPMorgan Corporación Financiera S.A.
- BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A.
- ITAÚ BBA Colombia S.A. Corporación Financiera
- BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria.
- CorpBanca Investment Trust Colombia S.A.
- Fiduciaria Colmena S.A.
- Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.
- Fiduciaria la Previsora S. A.
- Fiduciaria Fiducor S.A.
- Alianza Fiduciaria S.A.
- Fiduciaria Popular S.A.
- Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- Fiduciaria de Occidente S.A.
- Fiduciaria Bogotá S.A.
- Helm Fiduciaria S.A.
- Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria
- Fiduciaria Colpatria S.A.
- HSBC Fiduciaria S.A.
- Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria
- Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
- Servitrust GNB Sudameris S.A.
- Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.-
- Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.
- Fiduciaria Davivienda S.A.
- Fiduciaria Petrolera S.A.
- Fiduciaria Colseguros S.A.
- Fiduciaria del País S.A.
- Gestión Fiduciaria S.A.
- Correval Fiduciaria S.A.
- Almacenes Generales de Depósito Almagrario S.A.
- Almacenes Generales de Depósito Almagrario S.A.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'F', 'A', 'C', and 'M', all connected in a fluid script.

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. N° 218.766 del C.S. de la J.



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Póliza 1690414-9	Documento 12183379
Intermediario MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	Código 12393	Oficina 2603
		Referencia de Pago 01212183379

TOMADOR

NIT
9003426911 Razón Social y/o Nombres y Apellidos
ALIANZA TEAM WORK S.A.S.Dirección
CL 161 21-68Ciudad
BOGOTA D.C.Teléfono
5280776

GARANTIZADO

NIT
9003426911 Nombres y Apellidos
ALIANZA TEAM WORK S.A.S.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT
8605134931 Nombres y Apellidos
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01-OCT-2016	30-MAR-2017	271.996.498,00	-311.119,00
CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	01-OCT-2016	01-OCT-2016	83.905.001,13	-117.550,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-OCT-2016	30-MAR-2017	83.905.001,13	-326.132,00
VIGENCIA DEL SEGURO				
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO				
VLR. PRIMA SIN IVA				
VLR. IMPUESTOS IVA				
TOTAL A DEVOLVER				
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta
01-OCT-2016	01-OCT-2016	369	27-SEP-2017	01-OCT-2018
			\$-754.801	
			\$-130.102	
			\$884.903	

VALOR A DEVOLVER EN LETRAS

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
MODIFICACION VALORABLE CON DEVOLUCION DE PRIMA	\$-147.705.936	\$1.759.226	\$439.806.508,26

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/05 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NUMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2603	105169	16	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
12393	MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	-754.801

DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la plataforma
CODIGO CLAUSULADO	01/09/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CODIGO NOTA TECNICA	26/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO N.2490495.
OBJETO: GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE PISO LAMINADO N.12 TORRE NORTE, SUR Y PRIMER
PISO PARA EL PROYECTO ILARCO 114.MEDIANTE SOLICITUD DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE AJUSTA EL VALOR
ASEGURADO DEL ANTICIPO TAL COMO LO INDICA EL CONTRATO.MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DISMINUYE EL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO LA SUMA DE
\$419.525.005.64 Y SE PRORROGA LA DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017
SEGUN OTROSI NO.1 FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CARRERA 11 # 93-44
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CODIGO: 3123107842

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 870.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



No. A- 0206554

Julius Alexander Rojas Romero, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Alianza Team Work S.A.S

, manifiesto que para todos los efectos señalados en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. o a quien esta designe para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré No. A- **0206554** así:

1. El valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se vea obligada a pagar en virtud de la(s) póliza(s) de seguro de cumplimiento suscritas a mi nombre o al de mi representada por cualquiera de sus coberturas, certificados o anexos que la modifiquen, renueven o prorroguen.
2. La fecha de creación y vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco.
3. El lugar del pago será el de las oficinas de la sucursal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que haya expedido la póliza de seguro y/o la que ésta determine.
4. El pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y será exigible sin más requisitos ni requerimientos.
5. Se deja constancia que en mi poder queda copia de la presente carta de instrucciones.
6. Se autoriza expresamente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o a quien esta designe para procesar, consultar y reportar la información relativa a estas obligaciones y mi nombre y/o el de la empresa que represento a las centrales de riesgo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 27 días, del mes de Julio del año 2012.

Firma 30082016
C.C. Julius Alexander Rojas Romero
Nombres y Apellidos

Firma 30082016
C.C. Alexander Rojas Romero
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. Nombres y Apellidos

Firma
C.C. Nombres y Apellidos

PAGARE

No. A- 0206554

Actuando en nombre propio y/o como representante legal de _____ manifiesto que pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la suma de Doscientos setenta y un millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos pesos moneda corriente (\$ 271'996.498) así como cualquier otra suma por concepto de intereses o que se derive de ella o sea complemento de ella en sus oficinas de la Sucursal, ubicadas hoy en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que la acreedora pueda ejercer. Declaramos excusado el protesto del presente pagaré, así como la presentación para el pago y el aviso de rechazo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 28 días, del mes de Mayo del año 2018

Atentamente
Firma 90342641
X NIT ☒ C.C. Alianza Team Work S.A.S.
Razón Social y/o Nombres y Apellidos

30082016
C.C. Julius Alexander Rojas
Nombre del Representante Legal

Bogotá 5280771 Cll 161 N°21-68
Ciudad / Teléfono / Dirección

Firma
☐ NIT ☐ C.C.
Razón Social y/o Nombres y Apellidos

C.C. Alianza Team Work
Nombre del Representante Legal

Ciudad / Teléfono / Dirección

Firma
☐ NIT ☐ C.C. Razón Social y/o Nombres y Apellidos

C.C. Nombre del Representante Legal

Ciudad / Teléfono / Dirección

Firma
☐ NIT ☐ C.C. Razón Social y/o Nombres y Apellidos

C.C. Nombre del Representante Legal

Ciudad / Teléfono / Dirección



0120099802509



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



D1019811924



Bogotá D.C. 04 de Enero de 2017.

SEÑOR(ES):

SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Carrera 17A No. 116 - 09, Oficina 601.

CIUDAD

E. S. D.

RAMO 12
POLIZA 1690414
RECIBO 99802509
RIESGO 0

REF.: NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO, PÓLIZAS NOS 1690414-9 Y 0424658-6.

BEATRIZ HELENA GARCIA ANAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Tercer Suplente Especial del Presidente y por tanto Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Nit.- 860.513.493-1, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta me permito notificarles el incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales de ALIANZA TEAM WORK S.A.S. identificada con Nit.- 900.342.691-1, en el marco de la ejecución del Contrato No. 2490495, el cual se encuentra amparado con las pólizas de la referencia.

Encontrándose expirado el término de duración del Contrato en cita desde el pasado treinta (30) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), esta notificación se realiza con la finalidad de avisar formalmente del siniestro ocurrido a la compañía de seguros, toda vez que ALIANZA TEAM WORK S.A.S. no ejecutó el Contrato No. 2490495. Así mismo, ponemos en conocimiento de ustedes que se adelantaron reuniones con el Contratista sin que fuera posible obtener una propuesta cierta por parte de este último que permitiera subsanar el incumplimiento presentado.

ANEXOS:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Constructora Bolívar S.A.
- Copia del Contrato No. 2490495.
- Copia del Otro Sí No. 1 al Contrato No. 2490495.
- Copia de la Póliza No. 1690414-9.
- Copia de la Póliza No. 0424658-6.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos cualquier tipo de notificaciones en la Calle 134 # No. 72 -31 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Beatriz Helena García Anaya

BEATRIZ HELENA GARCÍA ANAYA

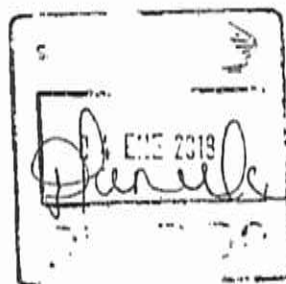
C.C. No. 37.546.764 de Bucaramanga

T.P. No. 116199 del C. S. de la J.

Tercer Suplente Especial del Presidente

Representante Legal

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



por m. am. 566

29 HD



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
CUADRO RESUMEN CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 2490495

1. CONSUMIDOR
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
NIT: 860.513.493-1
Representante Legal: ANA CRISTINA PARDO OCHOA
Documento de Identidad: C.C. 42.747.650
2. PROVEEDOR
Nombre o Razón Social: ALIANZA TEAM WORK SAS
NIT: 900.342.691-1
Representante Legal: ELISA MARTINEZ RIAÑO
Documento de Identidad: 52.017.290
3. COTIZACIÓN ACTUALIZADA DEL CONTRATISTA No. E°130-1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016
CON EL ALCANCE DEL CUADRO COMPARATIVO ACTIVIDAD: SUMINISTRO PISO LAMINADO N°12 DE FECHA 04/06/2016 DEBIDAMENTE APROBADO POR EL GERENTE DE CONSTRUCCIONES, DIRECTOR DE OBRA, COORDINADORA DE OBRA E INGENIERO DE COSTOS.
4. OBJETO: SUMINISTRO DE PISO LAMINADO TORRE NORTE, SUR Y PRIMER PISO PARA EL PROYECTO ILARCO 114.
5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá DC.
6. DURACIÓN:
FECHA DE INICIO: 01 de octubre de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de septiembre de 2017
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato es la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 679.991.245,650 MCTE), más un IVA del dieciséis por ciento (16%) sobre este valor.
8. FORMA DE PAGO:
 - a) ANTICIPO: El cuarenta Por Ciento (40%) del valor total del contrato antes de IVA, será entregado a título de anticipo, discriminado así:
 - i. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.998.249) dentro de los ocho (8) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.
 - ii. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.998.249) cuatro (4) meses después del perfeccionamiento del contrato.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



za Ter



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

- b) VALOR DEL CONTRATO: el valor restante del contrato será pagado mediante facturas parciales, en la medida que se vayan entregando en obra los materiales, a satisfacción suscritas por la persona designada por EL CONTRATANTE, amortizando el cuarenta Por Ciento (40%) en cada factura.
9. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL PROVEEDOR suministrará el transporte necesario. EL PROVEEDOR debe cumplir con todas las obligaciones frente a la Constructora en cuanto a los documentos del personal que utilizará durante el desarrollo de las actividades (seguridad social, EPP, etc.). Así mismo, EL PROVEEDOR deberá cumplir con los horarios de obra y los lineamientos del PMT.
10. FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: En la ciudad de Bogotá, el 02 de septiembre de 2016.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL PROVEEDOR se compromete al SUMINISTRO de lo descrito en el NUMERAL CUARTO (4) del cuadro resumen, de acuerdo con las cantidades, especificaciones, características y condiciones establecidas en los documentos señalados en el NUMERAL TERCERO (3) del cuadro resumen y las especificaciones técnicas presentadas por EL PROVEEDOR, las cuales forman parte integral del presente contrato mientras no contravengan lo aquí estipulado.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONSUMIDOR mediante comunicación escrita dirigida a EL PROVEEDOR podrá ordenar cambios dentro del alcance general del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante la ejecución del presente contrato EL CONSUMIDOR puede a su arbitrio prescindir de alguna de las actividades objeto del presente contrato, evento en el cual el valor final contemplado en la liquidación del contrato se obtendrá de multiplicar el valor de los bienes efectivamente entregados de cada ítem contemplado en la cotización, por el precio pactado, el cual permanecerá inmodificable durante la ejecución del contrato y sus posibles ampliaciones.

SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de presente CONTRATO, los siguientes documentos:

1. Los documentos señalados en el NUMERAL TERCERO (3) del cuadro resumen, los cuales hacen parte integral de este contrato siempre que no contravengan lo aquí estipulado.
2. El cuadro de precios unitarios.
3. Los planos, especificaciones e instrucciones entregados a EL PROVEEDOR de parte de EL CONSUMIDOR para la elaboración de la cotización.
4. Los certificados de Existencia y Representación Legal del PROVEEDOR y el CONSUMIDOR.
5. El cronograma de entregas.
6. Las Actas que durante la ejecución del CONTRATO redacten y firmen el CONSUMIDOR y el PROVEEDOR, o por las personas debidamente autorizadas por cada una de las partes.
7. Los demás documentos y comunicaciones entre las partes, que se produzcan durante el desarrollo de los trabajos.
8. El Manual del Contratista.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



za Teor
M



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente CONTRATO DE SUMINISTRO es el señalado en el NUMERAL SÉPTIMO (7) del cuadro resumen. La anterior suma incluye el IVA vigente a la fecha del 16% sobre el valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR declara expresamente que analizó los precios contratados incluyendo todos los costos y gastos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, por lo tanto, dicho precio será su remuneración por el objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del Contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de materiales realmente entregadas por los precios unitarios pactados.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja constancia que a la fecha de firma del presente contrato el IVA corresponde al dieciséis por ciento (16%) del valor del contrato. Cualquier modificación de dicho impuesto durante el transcurso del presente contrato hasta su finalización total, será liquidado sobre el valor total del contrato

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONSUMIDOR pagará a EL PROVEEDOR en la forma establecida en el NUMERAL NOVENO (9) del cuadro resumen

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada factura se amortizará un porcentaje igual al del anticipo entregado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez EL PROVEEDOR radique en físico la factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos establecidos por EL CONSUMIDOR, EL CONSUMIDOR contará con un término de treinta (30) días para efectuar el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia EL PROVEEDOR no suministrare al CONSUMIDOR las cantidades de materiales estipuladas en el presente contrato, y EL CONSUMIDOR ya hubiere cancelado el valor de dichos materiales, EL PROVEEDOR reintegrará los valores correspondientes a los materiales no suministrados, liquidados a los valores unitarios vigentes en la fecha de solicitud de reintegro. Las sumas a reintegrar serán canceladas por EL PROVEEDOR al CONSUMIDOR dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud de devolución de los valores por concepto de no suministro de los materiales.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO : El plazo para la ejecución del objeto de este CONTRATO es el consagrado en el NUMERAL SEXTO (6) del cuadro resumen. Se suscribirá un acta de inicio del suministro por los representantes de las partes en obra. Cualquier ampliación, modificación, prórroga o renovación del plazo deberá pactarse expresamente y por escrito mediante Otroí suscrito al presente contrato; en ningún caso el silencio de alguna de las partes se tomará como manifestación de la voluntad de ella para ampliar, modificar, prorrogar o renovar el plazo del contrato.

SEXTA. CRONOGRAMA Y PROGRAMACIÓN DE ENTREGA. El programa de suministro señalado en el cronograma de ejecución de las entregas de materiales objeto del presente contrato, que forma parte integral del mismo, debe ser presentado previamente a EL CONSUMIDOR para su aprobación. EL PROVEEDOR deberá presentar mensualmente a EL CONSUMIDOR un informe que muestre el avance de los suministros en relación con el programa de entregas.

PARÁGRAFO. En la confección o elaboración de los materiales objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá cumplir con el cronograma previamente acordado y contará con libertad o autonomía administrativa y por lo tanto no tendrá ninguna relación de dependencia con EL CONSUMIDOR en cuanto a la jornada, forma de ejecución del contrato o cualquier otra circunstancia semejante.



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



Teo



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR se obliga a:

1. Ejecutar cumplida y correctamente el objeto de este contrato con el fin de lograr su realización, de acuerdo con la cotización que hace parte del mismo.
2. Suministrar al **CONSUMIDOR** los materiales y/o elementos objeto del presente contrato y cualquier otro producto que acuerden por escrito las partes, con las condiciones de calidad pactadas y según los plazos de entrega señalados en el cronograma y programación de entregas.
3. Asumir el valor que demande el transporte del material, el cual se entiende incluido, en el precio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, así como en la cotización señalada en el numeral primero de la cláusula segunda del presente contrato.
4. Cumplir la entrega final de lo contratado conforme a las especificaciones técnicas pactadas.
5. Responder por la calidad de los materiales y/ o elementos cuyo suministro se contrata.
6. Cambiar por su cuenta, costo y riesgo los materiales que han sido inspeccionados y no aprobados por **EL CONSUMIDOR** o por cualquier representante autorizado, por no corresponder a las especificaciones acordadas.
7. Garantizar el cumplimiento por parte de sus trabajadores de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas en la obra, mientras estos se encuentren en el proyecto.
8. Retirar aquel personal que según el **CONSUMIDOR** no sea conveniente para la marcha normal del objeto del contrato, sometiéndose para ello a la reglamentación legal y contractual que esté vigente.
9. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con los horarios que establezca el **CONSUMIDOR**, tanto para el ingreso y salida del personal como para la entrega de materiales al almacenista.
10. Mantener el sitio de entrega de los materiales, así como cualquier lugar el proyecto por lo que transiten sus dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, en absolutas condiciones de seguridad y velar para que en este no se acumulen desperdicios, cualquiera que sea la causa que los produzca.
11. Aceptar y cumplir todas las disposiciones legales, así como los reglamentos vigentes que se relacionen de uno u otra forma con el presente contrato, y también aquellos que se expidan posteriormente, refiriéndose a la ejecución de contratos de esta índole.
12. Cumplir todas las obligaciones que conduzcan a la ejecución de este contrato o que se desprendan de la naturaleza del mismo.
13. Disponer, si **EL CONSUMIDOR** lo requiere, de un Coordinador con asistencia a los comités de obra y visita a la misma.
14. Cumplir con el horario establecido por **EL CONSUMIDOR** para las entregas
15. a to.
16. Dar cumplimiento a todo lo descrito en el Manual de **EL CONTRATISTA**.
17. Cumplir las demás obligaciones derivadas del presente contrato y aquellas consagradas en el **NUMERAL NOVENO (9)** del cuadro resumen.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONSUMIDOR: **EL CONSUMIDOR** se compromete para con **EL PROVEEDOR** a:

1. Como contraprestación, **EL CONSUMIDOR** se obliga a cancelar oportunamente al **PROVEEDOR** el precio estipulado de acuerdo con lo establecido en este contrato y siempre que el **PROVEEDOR** presente la factura de cobro correctamente diligenciada y se cuente con la respectiva acta de entrega a satisfacción por parte de **EL CONSUMIDOR**.
2. Entregar a **EL PROVEEDOR** un espacio cuyo objeto sea el depósito de materiales.
3. Permitir el cargue y descargue de los materiales de **EL PROVEEDOR**, en los horarios indicados en la normatividad que para tales efectos se encuentre vigente.



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



-za Tr



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

4. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, de una manera oportuna y veraz.
5. Las demás que se deriven del presente contrato. Cumplir las demás obligaciones derivadas del presente contrato y aquellas consagradas en el NUMERAL NOVENO (9) del cuadro resumen.

NOVENA. AUTONOMÍA:- EL PROVEEDOR ejecutará el presente contrato cifiéndose a las especificaciones contratadas, pero con plena libertad y autonomía técnica y directiva, en calidad de PROVEEDOR INDEPENDIENTE. Dada la naturaleza civil de la relación contractual, ésta no reviste carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a favor del PROVEEDOR, ni ninguna otra consecuencia de tipo laboral en favor del PROVEEDOR, ni de sus empleados o dependientes. Como consecuencia de lo anterior, correrán por cuenta de EL PROVEEDOR los gastos que demande la ejecución de la labor objeto del presente contrato, la contratación de los trabajadores idóneos necesarios para el desarrollo de la misma, el pago de los salarios y liquidación de las demás prestaciones surgidas de la relación laboral entre los mencionados trabajadores y EL PROVEEDOR. EL CONSUMIDOR por su parte queda totalmente exonerado de estas obligaciones. No existirá vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores de EL PROVEEDOR y EL CONSUMIDOR, por lo que cada uno es único y exclusivo patrono de sus trabajadores, debiendo asumir todos los riesgos y obligaciones laborales que le corresponden en la condición expresada.

PARAGRAFO: Todos los trabajadores, empleados o independientes en cualquier forma de EL PROVEEDOR y las obligaciones laborales que de tales se deriven, serán de su única y exclusiva responsabilidad sin que EL CONSUMIDOR, tenga la más mínima responsabilidad de los mismos.

DÉCIMA. -INDEPENDENCIA. El presente Contrato no creará una relación de empleado-empleador, ni de representación, agencia comercial, joint venture o sociedad. Ninguna de las partes tendrá el derecho o la autoridad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, firmar en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones.

DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN.-EL PROVEEDOR se obliga para con EL CONSUMIDOR a suministrar los materiales objeto del presente contrato de acuerdo con la cotización señalada en el numeral primero de la cláusula segunda y a las instrucciones impartidas por éste último. EL CONSUMIDOR se reserva el derecho de rechazar cualquier material que no esté acorde con las especificaciones exigidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier observación que en este sentido formule EL CONSUMIDOR, deberá ser atendida inmediatamente por EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA. TASAS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes asumirá sus propios impuestos o tasas causados con ocasión de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL CONSUMIDOR las siguientes garantías y/o seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades debidamente constituidas en Colombia:

- 1) Póliza de buen manejo de anticipo: Por el 100% del valor del anticipo pactado en el presente contrato, vigente por el término de la duración del contrato y Tres (3) meses más.
- 2) Póliza de cumplimiento: Por el Veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia igual a la duración del CONTRATO y tres (3) meses más.



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



723 T



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

- 3) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia igual a la del CONTRATO y seis (6) meses más. Esta póliza deberá ser tomada a favor de EL CONTRATANTE y de los terceros puedan verse afectados.
- 4) Póliza de Calidad de los bienes entregados: Por el Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha en la que se suscriba el acta de recibo final de los bienes suministrados.

PARAGRAFO PRIMERO: Las pólizas aquí descritas cubren el valor inicial del presente contrato. En caso que este sea objeto de ampliaciones se deben constituir nuevas pólizas por el excedente que resulte.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR se obliga a presentar las garantías exigidas en la presente cláusula, junto con la constancia de pago de la prima, lo cual será requisito para proceder al pago previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza debe ser expedida a través de una aseguradora que cumpla con cualquiera de las calificaciones listadas a continuación:

- Standard and Poor's [BBB] ó superior.
- A.M. Best [A-] ó superior.
- Fitch Ratings [BBB] ó superior.
- Moody's [Baa] ó superior.

PARÁGRAFO CUARTO: EL PROVEEDOR se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de la prima que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del PROVEEDOR a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. EL PROVEEDOR deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros que expida las pólizas a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la firma del documento contractual.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Por ninguna causa EL PROVEEDOR podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONSUMIDOR. Por su parte, EL CONSUMIDOR podrá ceder en cualquier momento el convenio que se consigna en estas cláusulas, sin que para ello requiera la aceptación expresa o tácita del PROVEEDOR; para ello, bastará una comunicación en la que EL CONSUMIDOR le informe al PROVEEDOR de esta circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: EL CONSUMIDOR podrá declarar terminado el presente CONTRATO antes del término previsto, sin lugar al pago de indemnización alguna y previo requerimiento a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad financiera de la Sociedad PROVEEDORA, la que se presume cuando se le haya declarado en quiebra o se le abra concurso de acreedores.
2. Cuando por culpa de EL PROVEEDOR el suministro de los materiales objeto del presente contrato no avance en forma satisfactoria.
3. Cuando EL PROVEEDOR es embargado judicialmente.
4. Cuando sin causa justificada EL PROVEEDOR se aparte de las especificaciones o incumpla los plazos fijados.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com





CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

5. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR previstas en este contrato o en la Ley.
6. Cuando a juicio del CONSUMIDOR, EL PROVEEDOR no pueda cumplir las obligaciones a su cargo en la forma y tiempo convenidos.
7. Cuando la calidad de los bienes suministrados no sea aceptable a juicio de EL CONSUMIDOR.
8. Cuando suspendido el suministro de los materiales objeto de este CONTRATO por fuerza mayor o caso fortuito y en los demás casos previstos en este CONTRATO no se reanuden los trabajos dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se terminen las causas de suspensión.
9. Por mutuo acuerdo de las partes, de lo cual se dejará la respectiva constancia escrita. En este caso EL CONSUMIDOR pagará a EL PROVEEDOR los suministros realizados y entregados a satisfacción por parte de EL PROVEEDOR y demás pagos a que tenga derecho EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato y de la ley.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 7 y 8 de ésta Cláusula, EL CONSUMIDOR notificará por escrito a EL PROVEEDOR sus quejas, y EL PROVEEDOR tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para someter a la aprobación de EL CONSUMIDOR las medidas correctivas del caso. Si EL PROVEEDOR no ofrece una solución satisfactoria para EL CONSUMIDOR, éste último podrá proceder a la terminación del CONTRATO, tal y como ha quedado estipulado.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONSUMIDOR en cualquier momento podrá dar por terminado unilateralmente este CONTRATO sin que se haya presentado ninguna de las justas causales señaladas en la cláusula anterior. En tal caso, las partes convienen que EL CONSUMIDOR pagará a EL PROVEEDOR el valor de todos los elementos o insumos que ya se hubieren adquirido en cumplimiento del presente contrato hasta la fecha de la comunicación escrita de EL CONSUMIDOR sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. De conformidad con lo expresado, EL PROVEEDOR no tendrá acción alguna para exigir el cumplimiento del contrato, o el pago de sumas diferentes, por razón de perjuicios.

PARÁGRAFO: EL CONSUMIDOR, en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato si por cualquier medio se constata que EL PROVEEDOR, sus representantes legales o sus socios, figuran o aparecen en la LISTA CLINTON creada por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) de Estados Unidos de Norteamérica y actualizada en nuestro país por la Embajada de dicho Estado o en cualquier otra lista que identifique a personas supuestamente vinculadas al lavado de activos o financiación del terrorismo. En tal evento, EL PROVEEDOR deberá reintegrar a EL CONSUMIDOR, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación escrita que esta última le dirija informándole de la terminación del contrato, los recursos desembolsados a EL PROVEEDOR para el desarrollo del presente contrato

DÉCIMA SEPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Si EL CONSUMIDOR da por terminado el presente contrato de acuerdo con las dos cláusulas anteriores, se producirán los siguientes efectos:

1. Liquidación del Contrato en el estado en que se encuentre;
2. Posibilidad de hacer efectivas las garantías correspondientes y las multas, si a esto último hubiere lugar;
3. Devolución por parte de EL PROVEEDOR del anticipo aún no causado y de las sumas de dinero que por cualquier circunstancia le hubiere entregado EL CONSUMIDOR y que aún no se hubieren hecho efectivas. Esta devolución deberá operar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de declaratoria de terminación del contrato; en caso de mora, EL PROVEEDOR deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com





CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA FINAL DE LOS BIENES Y LIQUIDACION: Una vez entregados y recibidos a satisfacción de EL CONSUMIDOR los bienes objeto del presente contrato, se suscribirá un Acta debidamente firmada por las partes y deberá procederse a la liquidación del presente contrato.

DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que surja entre las partes, por concepto de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes o mediante procedimientos de arreglo directo, y que no sea objeto de procesos de ejecución, podrá ser resuelta, en primera instancia, en forma directa por las partes, cada una de las cuales designará para el efecto un representante del nivel administrativo o de alto rango, quienes se reunirán para discutir, en arreglo directo, la diferencia o conflicto presentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Las decisiones adoptadas en desarrollo de esta etapa, cualquiera que ellas sean, deberán constar en acta suscrita por las partes.

En el evento de haberse optado por la etapa anterior y esta se hubiere agotado sin llegarse a ningún acuerdo entre las partes, la controversia o diferencia será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre el Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del Arbitramento se regirá por las normas previstas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La controversia será resuelta por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá tendrá su sede en Bogotá c) Su fallo será en Derecho.

Los gastos de arbitraje correrán por cuenta de la parte vencida, mientras que aquellos derivados del procedimiento de arreglo directo, serán asumidos por ambas partes, en proporciones iguales.

En lo no previsto en esta CLÁUSULA, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1.563 de 2012 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a esta.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: LAS PARTES recibirán las notificaciones judiciales en las direcciones físicas y de correo electrónico consagradas en los certificados de existencia y representación legal que hacen parte integral del presente contrato. Tendrán el deber de informarse cualquier variación, so pena que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR de las obligaciones derivadas del presente contrato, éste deberá reconocer a EL CONSUMIDOR a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, suma que EL CONSUMIDOR podrá descontar previo aviso escrito, directamente de los valores adeudados a EL PROVEEDOR, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación incumplida. En caso que los perjuicios inferidos a EL CONSUMIDOR fueren superiores, este tendrá pleno derecho a su resarcimiento, previa su demostración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las entregas parciales y finales, según el programa de entregas, EL PROVEEDOR deberá pagar al CONSUMIDOR la suma equivalente al cero punto un por ciento (0.1%) del valor del presente contrato por cada día calendario de retraso en el plazo fijado para cada entrega. Las multas tienen por objeto compeler al PROVEEDOR para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato; en consecuencia, la imposición de estas multas no libera al PROVEEDOR de sus obligaciones. En todos los casos EL PROVEEDOR deberá pagar su valor con anterioridad a cualquier pago que EL CONSUMIDOR autorice hacer luego de establecida la multa o éste último descontará su valor en el pago siguiente.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolívar Bogotá S.A. • Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 • Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com



za Tr



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

PARAGRAFO PRIMERO: Antes de imponerse la multa, EL CONTRATANTE dará a conocer a EL CONTRATISTA los motivos que lo llevarán a su imposición, para lo cual EL CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, oír a EL CONTRATISTA y permitirá que se subsanen las causas de su retraso o su incumplimiento, Si EL CONTRATANTE considera que subsiste el incumplimiento o que el retraso fue injustificado, procederá a comunicar por escrito dicha multa y se procederá a su correspondiente descuento.

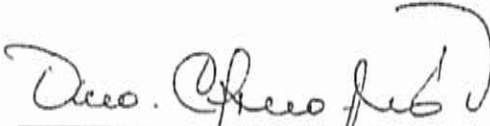
VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado cuando haya sido suscrito por las partes contratantes y EL PROVEEDOR haya presentado a satisfacción del CONSUMIDOR las garantías exigidas en el presente contrato, con la constancia de pago de la prima.

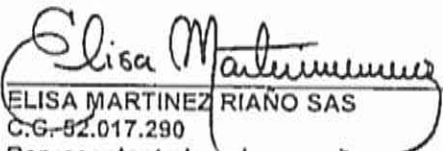
VIGÉSIMA QUINTA.- Este CONTRATO es de Derecho Privado, por tanto se regirá exclusivamente por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil de la República de Colombia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la fecha y lugar consagrados en el NUMERAL DÉCIMO (10) del cuadro resumen, en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor literal.

EL CONSUMIDOR,

EL PROVEEDOR,


ANA CRISTINA FARDO OCHOA
C.C. 42.747.650 de Itagüí
Representante Legal
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.


ELISA MARTINEZ RIAÑO SAS
C.G. 52.017.290
Representante Legal
ALIANZA TEAM WORK S.A.S.



Visto Bueno: _____

Constructora Bolivar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com

Linea Familiar
625 8100

Teo



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 2490495

Entre los suscritos, ANA CRISTINA PARDO OCHOA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.747.650 de Itagüí, actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., en su calidad de Representante Legal, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública número 1.369 del 27 de Abril de 1.983, otorgada en la Notaría 29 de esta ciudad, sociedad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONSUMIDOR y por la otra parte ALIANZA TEAM WORK S.A.S. identificada con NIT. 900.342.691-1, quien actúa por intermedio de su representante legal ELISA MARTINEZ RIAÑO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.017.290 y que en adelante se denominará EL PROVEEDOR, mediante el presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar este Otro-sí respecto del Contrato No. 2490495, el cual se registrá por las siguientes condiciones y términos:

PRIMERO: Que EL CONSUMIDOR y EL PROVEEDOR suscribieron EL CONTRATO No. 2490495 en el que se pactó como objeto el suministro de piso laminado para las Torres Norte, Sur y Primer Piso (Zonas Camunes) del Proyecto "ILARCO 114" en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las cantidades, especificaciones, características y condiciones establecidas en la Propuesta Económica No. Eº130-1 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil d'eciséis (2016).

SEGUNDO: Que no obstante la previsión realizada en el contrato, en virtud de su ejecución, las partes estiman necesario disminuir las cantidades contratadas, excluyendo del objeto del contrato pactado, el suministro de piso laminado para la Torre Sur del Proyecto "ILARCO 114".

TERCERO: Teniendo en cuenta la disminución de las cantidades contratadas, las partes acuerdan modificar el literal número siete del cuadro resumen del contrato 2490495, el cual quedará así:

"7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$419.525.005,64 PESOS MONEDA CORRIENTE), DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA COMO LO REPORTA EL CONTRATISTA:

VALORES DETALLADOS DEL CONTRATO		
VALOR ANTES DE IVA		\$ 352.542.021.55
IVA	(19%)	\$ 66.982.984.09
VALOR TOTAL CONTRATO		\$ 419.525.005,64 ✓



Constructora Bolivar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com





CUARTO: Así mismo, las partes acuerdan modificar el literal número ocho del cuadro resumen del contrato 2490495, el cual quedará así:

"8. FORMA DE PAGO:

- a) *ANTICIPO: EL CONSUMIDOR entregó a satisfacción de EL PROVEEDOR, el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato inicialmente suscrito, antes de IVA, equivalente a una suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$271.996.498).*
- b) *VALOR DEL CONTRATO: Una vez sea cubierto el valor total del anticipo, el valor restante del contrato será pagado mediante actas parciales, en la medida que se vayan suministrando en obra los materiales, previa presentación de las facturas y las actas de recibo a satisfacción suscritas por la persona designada por EL CONSUMIDOR."*

QUINTO: EL PROVEEDOR se obliga a notificar este Otro-Sí a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., entidad que emitió las pólizas que amparan el contrato 2490495.

Lo anterior, con la finalidad que se efectúen las correspondientes modificaciones a las pólizas tomadas, con fundamento en el valor final del Contrato señalado en este Otro-Sí y con observancia de la Cláusula Decima Tercera del Contrato.

No obstante, se mantienen las condiciones de la póliza de buen manejo del anticipo por el valor inicialmente asegurado, pues con anterioridad a la suscripción de este documento EL CONSUMIDOR efectuó el correspondiente desembolso del anticipo a satisfacción de EL PROVEEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR acepta de manera expresa que el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro las sumas de dinero que no llegaren a ser cubiertas por la compañía de seguros en el caso de un eventual incumplimiento y en relación con el amparo de buen manejo del anticipo. Por esta razón, en caso de mediar incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, habilitará a EL CONSUMIDOR a exigir el pago de estas sumas no cubiertas por la compañía de seguros en un proceso ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno a EL PROVEEDOR.

SEXTO: De igual manera, las partes han acordado modificar el literal número seis del cuadro resumen del contrato 2490495, el cual quedará así:

" 6. DURACIÓN:

FECHA DE INICIO: 01 DE OCTUBRE 2016

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2017"



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com





CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

En todo lo demás continúan vigentes y sin modificación alguna las restantes cláusulas del contrato suscrito entre las partes, que no hayan sido modificadas en el presente otrosí.

Para constancia se suscribe el presente OTROSI a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONSUMIDOR,

ANA CRISTINA PARDO OCHOA
C.C. 42.747.650 de Itagüí
Representante Legal
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
NIT. 860.513.493-1

EL PROVEEDOR,

ELISA MARTINEZ RIAÑO
C.C. 52.017.290
Representante Legal
ALIANZA TEAM WORK S.A.S.
NIT. 900.342.691-1



Constructora Bolívar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 - Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com

Linea Familiar
625 8100

OTROSI



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0424658-6		REFERENCIA DE PAGO 01312818726	
INTERMEDIARIO MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN		CÓDIGO 12393	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12818726	
TOMADOR ALIANZA TEAM WORK S.A.S.				NIT 9003426911	
ASEGURADO ALIANZA TEAM WORK S.A.S.				NIT 9003426911	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 161 21-68		CIUDAD BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO 5280776	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 161 # 21 68		CIUDAD BOGOTÁ D.C.		DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS		CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1	

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A.	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	83.905.001,00	-73.852.968,00	0	-267.375	-42.780	-310.155

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A DEVOLVER
DESDE 27-SEP-2017 HASTA 30-JUN-2018	276	\$-267.375	\$-42.780	\$-310.155

VALOR A DEVOLVER EN LETRAS
TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 01-OCT-2016 HASTA 30-JUN-2018	1	\$83.905.001,00	\$0,00	\$83.905.001,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON DISMINUCION DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	A05	2603	105169	16	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
12393	MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	-267.375

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01-04-2014	13-18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 17A # 116 - 09 OF 601
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 900.983.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com
Página 1

IMPHEEONONIGICATAL mi8881GALSURAMB62028106088PM1:41 AM
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0424658-6		REFERENCIA DE PAGO 01312818726	
INTERMEDIARIO MARIA LILIANA GUERRA OUZMAN		CÓDIGO 12393	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12818726	
TOMADOR ALIANZA TEAM WORK S.A.S.				NIT 9003426911	
ASEGURADO ALIANZA TEAM WORK S.A.S.				NIT 9003426911	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 161 21-68		CIUDAD BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO 5280776	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012001690414. NO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO N.2490495.
LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 157,757,968.8 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
NRO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO N.2490495.
OBJETO: GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE PISO LAMINADO N.12 TORRE NORTE, SUR Y PRIMER
PISO PARA EL PROYECTO ILARCO 114.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DISMINUYE EL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO LA SUMA DE
\$419.525.005.64 Y SE PRORROGA LA DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017
SEGUN OTROSI NO.1 FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 17A N 116 - 09 OF 601
BOGOTÁ D.C.
Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com
Página 2



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0424658-6/
INTERMEDIARIO MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	CÓDIGO 12393	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12018726

TOMADOR Y ASEGURADO ALIANZA TEAM WORK S.A.S.			NIT 9003426911
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 161 21-68		CIUDAD BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO 5280776
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 161 N 21 68	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
IASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	\$3.905.001,00	-73.852.968,00	0	-267.375	-42.780	-310.155

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 27-SEP-2017	HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DÍAS 276	PRIMA DEL RIESGO \$-267.375	IVA DEL RIESGO \$-42.780	TOTAL DEL RIESGO \$-310.155
---	----------------------	--------------------	--------------------------------	-----------------------------	--------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-OCT-2016	HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$3.905.001,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$3.905.001,00
---	----------------------	----------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON DISMINUCION DE PRIMA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 17A # 110 - 09 OF 601
BOGOTÁ D.C.
Seguros Generales Suramericana S.A

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 870.703.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com
Página 1

suramericana



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Responsabilidad Civil número 424658-6 expedida por la Compañía cuyo tomador y asegurado es: ALIANZA TEAM WORK S.A.S. y beneficiario terceros afectados y su documento 12818726 expedida el día 27 de Septiembre de 2017 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	(\$267,375)
Impuestos	\$	(\$42,780)
Total	\$	(\$310,155)

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 27 días del mes de Septiembre de 2017.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

suramericana



CIudad y Fecha de Expedición	Póliza	Documento
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1690414-9	12183379
Intermediario	Código	Oficina
MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	12393	2603
		Referencia de Pago
		01212183379

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003426911	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.		
Dirección	CIudad	Teléfono	
CL 161 21-68	BOGOTÁ D.C.	5280776	

GARANTIZADO

NIT	Nombres y Apellidos
9003426911	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8605134231	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01-OCT-2016	30-MAR-2017	271.996.498,00	-311.119,00
CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	01-OCT-2016	01-OCT-2018	83.905.001,13	-117.550,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-OCT-2016	30-MAR-2017	83.905.001,13	-326.132,00

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VLB. PRIMA SIN IVA	VLB. IMPUESTOS IVA	TOTAL A DEVOLVER
Desde: 01-OCT-2016 Hasta: 01-OCT-2018	Días: 369 Desde: 27-SEP-2017 Hasta: 01-OCT-2018	\$-754.801	\$-130.102	\$884.903

VALOR A DEVOLVER EN LETRAS
OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
MODIFICACION VALORABLE CON DEVOLUCION DE PRIMA	\$-147.705.936	\$1.759.226	\$439.806.500,26

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LIDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
012	NDX	2603	105169	16	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
12393	MARIA LILIANA GUERRA GUZMAN	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	-754,801

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/04/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO N.2490495.
OBJETO: GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE PISO LAMINADO N.12 TORRE NORTE, SUR Y PRIMER PISO PARA EL PROYECTO ILARCO 114.
...
MEDIANTE SOLICITUD DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO TAL COMO LO INDICA EL CONTRATO.
...
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DISMINUYE EL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO LA SUMA DE \$419.525.005.64 Y SE PRORROGA LA DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 SEGUN OTROSI NO.1 FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CARRERA 11 # 93-46
BOGOTÁ D.C.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CÓDIGO: 3123107842

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 1690414-9 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: ALIANZA TEAM WORK S.A.S. y Asegurado y/o Beneficiario es CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y su documento 12183379 expedida el día 27 de Septiembre de 2017 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	(\$754,801)
Impuestos	\$	(\$130,102)
Total	\$	(\$884,903)

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 27 días del mes de Septiembre de 2017.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.
 NIT.860513493-1
 Calle 134 No. 72 - 31
 6258330
 Bogotá

Estimado Proveedor:
 Para el trámite de su pago es indispensable que
 La Factura sea radicada en la oficina principal y
 el contenido de la misma corresponda en su totalidad
 al de esta orden de compra, a las cantidades
 físicas de su remisión y las recibidas por
 nuestro almacén de obra.

Fecha	31/08/2016		ORDEN DE COMPRA No.		2490495	
Concepto						
Proveedor	ALIANZA TEAM WORK SAS		Telefonos	5280771		
Nit	900342691-1		Fax			
Dirección	CL 161 21 88		Responsable			
Ciudad			Condiciones de Pago	30 Días		
Proyecto	ILARCO 114 MACDONALD'S					Pedido No.
Dirección						
CÓD.	DESCRIPCIÓN	U.M.	VR. UNITARIO	CANT.	%	IVA
7248	Guardaescoba en madera	ML	5,264.0000	8,600,810	19	8,602,188.1296
6611	Piso Laminado	M2	36,882.4100	8,331.000	10	58,360,797.9640
						TOTAL
						53,876,649.9696
						365,648,155.6740
Subtotal						352,542,021.550
Descuento						0.000
I.V.A.						66,982,984.095
TOTAL						419,525,005.645
Son: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS CON 64 CENTAVOS M/CTE						
Observaciones:						
PEDIDO AUTO, GENERADO AL CERRAR LA OC: 2490494,						
Elaboró: JORGE ANDRÉS PERDOMO		Aprobado por:		Aceptado:		
Jefe de Compras						
Iso-fc, Código FC-07, revisión 1						

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN		PLACA/RIESGO	RAMO	PLAN					
BOGOTÁ D.C., 28 DE MAYO DE 2018		1	012	NDX					
PÓLIZA	RECIBO DE EGRESO	SINIESTRO							
012001690414	9452447	0120099802509							
TOMADOR		IDENTIFICACIÓN							
Alianza Team Work S.A.S.		A9003426911							
AFILIADO / SUBSCRIPCIÓN		IDENTIFICACIÓN							
PAQUETE A / RECIBIMOS DE		IDENTIFICACIÓN							
Constructora Bolívar S.A.		A8605134931							
LESIONADO		Nro. LEIONADO	CEDULA						
NOMBRE DEL SOLICITANTE O ASEGURADO		TELÉFONO	CEDULA						
Alianza Team Work S.A.S.		5280771	A9003426911						
OFICINA DE PAGO		POSIBLE PAGO	MEDIO DE PAGO						
PROM AMSEG LIMITADA		28-MAY-2018	CAJA						
OFICINA DE RECLAMACIÓN		OFICINA DE RADICACIÓN							
SINIESTROS EMPRESARIALES BOGOTÁ		PROM AMSEG LIMITADA							
COBERTURA	VALOR	DEDUCIBLE INFORMADO	COD. RETE.	RETEFUENTE	GRE	RETEFUENTE IVA	RETEFUENTE ICA	DESCUENTO	VALOR NETO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANT. BUEN MANEJO ANTICIPO (PAGO)	271.996.498	0	0099	% VALOR	% VALOR	% VALOR	% VALOR	% VALOR	271.996.498
DOCUMENTO DE PRODUCCIÓN	SUGERIRAL	RANGO						CUENTA	
11785371 DE 01-OCT-2016									
VALOR NETO	VALOR A PAGAR EN LETRAS								
271.996.498	DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L								

Observaciones: Pago indemnización previa firma de contrato de transacción

POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO DECLARO:

- QUE HE RECIBIDO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. LA SUMA DEL CUADRO VALOR NETO.
- QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES FINAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A QUEDA A PAZ Y SALVO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO.
- QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACIÓN Y PAGO ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUALES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y EXTINGUIDAS SUS OBLIGACIONES PARA CONMIGO POR CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO.

AUTORIZO	Andrés Gilman Vilari Chaves	Constructora Bolívar S.A.	FIRMA BENEFICIARIO	FIRMA Y SELLO CAJA		
	ELABORO		IDENTIFICACIÓN: A8605134931			
DOCUMENTO AFECTADO	PRODUCTOR	FECHA SINIESTRO	FECHA AVISO	FECHA LLEGADA CENTRAL	FECHA OPERACIÓN	CLASE OPERACIÓN
11785371	12393	30-MAR-2017	15-ENE-2018	15-ENE-2018	28-MAY-2018	907

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN
12393	GUERRA*GUZMAN**MARIA LILIANA	Seguros Generales Suramericana S.A.	INDEPENDIENTES	100,00

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1

Respetados Señores:

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en la escritura No 893 expedida en Notaria 14 del circuito de Medellín y en calidad de representante legal tal como consta en el certificado expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia** el cual se adjunta, por medio del presente escrito, confiero poder especial, en cabeza del Dr. **JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO**, identificado con C.C. N° 19.258.731 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. N° 33.274 del C.S. de la J., para que presente en nuestro nombre y representación DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra la sociedad ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1, por todas las sumas de dineros y obligaciones de dar o de hacer que dicha sociedad adeude a mi representada, con ocasión de la subrogación originada en el pago de indemnización a favor de la Constructora Bolívar S.A., por el incumplimiento del contrato de suministro No. 2490495, suscrito entre ésta y Alianza Team Work S.A.S.

El apoderado queda facultado para que participe dentro de las audiencias que se decreten, se notifique de las decisiones adoptadas o dentro de las mismas audiencias, retire las respectivas constancias, interponga recursos. En fin, para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en general para que represente los intereses de la Compañía dentro de la mencionada acción.

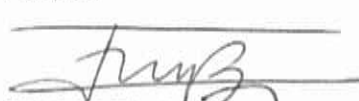
El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, en fin contará con todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Ruego a ustedes, reconocerle personería para los fines encomendados y en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C. C. No. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,


JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
CC. No.19.258.731 expedida en Bogotá
T.P. 33.274 del C.S. de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA CARLOS AREVALO PACHON NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)	
Certifica que:		www.notariaenlinea.com W2ZE3USY6K09ZPLD
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 26/09/2018		
Por:		
GOMEZ BARRETO ALLAN IVAN		
Quien se identificó con: C.C. 79794741		
y con T.P No. 129274 del C.S.J.		
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.	
Bogotá D.C. 26/09/2018		La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa
8k8ku8uhnmyknyhi		





República de Colombia



Ca: 80605665

Aa050767257

BMA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893).

FECHA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2018.

PODER ESPECIAL

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI, NAYITH ALARCON GAITA.

PODER ESPECIAL

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

PODER ESPECIAL

DE: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO.

REVOCATORIA DE PODER

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA Y NATHALIA VELASQUEZ CORREA

PODER ESPECIAL

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE, de este círculo, cuyo Notario Titular es el

Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1. PODER ESPECIAL

compareció LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.472, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades SEGUROS GENERALES

Duplicat notarial para una exhibición en la cartoteca pública.



República de Colombia

Para el otorgamiento de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

Ca: 80605665

SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexan; que para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó:

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.622, **CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.898.473 y **NAYITH ALARGON GAITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 54.771.299, para que en nombre de **LAS COMPAÑÍAS** realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten **LAS COMPAÑÍAS**;
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de **LAS COMPAÑÍAS** y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, **LAS COMPAÑÍAS**;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a **LAS COMPAÑÍAS**;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a **LAS COMPAÑÍAS** por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en **LAS COMPAÑÍAS** y se solemniza en Escritura Pública.

papel en blanco para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaría autorizó a los representantes legales de las sociedades otorgantes para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---

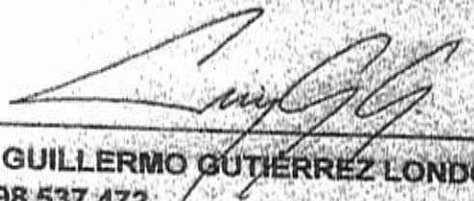
Derechos notariales: \$691.200 Resolución 0858 de 2018 SNR. ---

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 544.996. ---

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003981/3982/3983/3984/3985. Agosto 21 de 2018. ---

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en la hoja de papel notarial número: Aa050767257, Aa050767258, Aa050767259, Aa050767260 y Aa050767261. ---

Salvedades: enmendado "Agosto del" en renglón 25 de la página 1 si vale. ---


LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ LONDOÑO +
C.C. 98.537.472

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.790-5

SERVICIOS GENERALES SURAMERICA S.A.S

NIT. 811.036.875-5

Pasa a la hoja N° Aa050767261. ---

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el notario.



República de Colombia



Aa050767261



Ca280605661

Viene de la hoja N° Aa050767260. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.
Contiene únicamente la firma de un otorgante y del notario titular.



República de Colombia

suramericana
Carolina Negrón López
AUGUSTO 2018

CARLOS ALBERTO GONZALEZ POSADA
C.C. 71.697.585
REPRESENTANTE LEGAL
OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890.903.279-2



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

22 AGO. 2018



Aa050767261

Ca280605661



1073181487-CMC92U

15-07-18

95/02/2013

1055-ANASO-2845H

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 del 05 de diciembre de 1944

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 51910417	Gerente Jurídico
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
José Libardo Cruz Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 71387502	Gerente Jurídico Suplente
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Maria Amparo Gutiérrez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/05/2013	CC - 51856436	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 1098675338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Iván Fuentes González Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 74302434	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Yudy Francisca Amaya Barrera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2007	CC - 52194203	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128274996	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Carolina Martínez Molina Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 43864552	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/05/2014	CC - 71640970	Gerente Regional medellín Encargado

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

 MINHACIENDA TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADOS: ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1

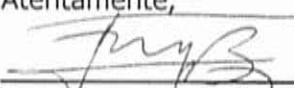
Respetados Señores:

JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.258.731 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 33.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de acuerdo a poder que se anexa, por medio del presente escrito, manifiesto que sustituyo integralmente el poder a mi conferido en cabeza del Dr. JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, también abogado en ejercicio y portador de la cédula de ciudadanía No 7.184.094 de Tunja y T. P. No 218766 del C S Judicatura, para que presente la demanda ejecutiva de la referencia encomendada, PROCESO EJECUTIVO contra **ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1** por todas las sumas de dineros y obligaciones de dar o de hacer que dicha sociedad adeude a mi representada, con ocasión de la subrogación originada en el pago de indemnización a favor de la Constructora Bolivar S.A., por el incumplimiento del contrato de suministro No. 2490495, suscrito entre ésta y Alianza Team Work S.A.S.

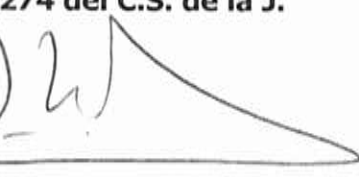
El apoderado queda facultado para que participe dentro de las audiencias que se decreten, para se notifique de las decisiones adoptadas o dentro de las mismas audiencias, retire la respectivas constancias, interponga recursos. En fin, para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en general para que represente los intereses de la Compañía dentro de la mencionada acción.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, en fin contará con todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
C.C. No. 19.258.731 de Bogotá
T.P. No. 33.274 del C.S. de la J.

Acepto,


JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
Cédula de ciudadanía No 7.184.094 de Tunja
T. P. No 218766 del C S Judicatura



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

BERNAL CALVO JOSE DEL CARMEN
 quien exhibió la: C.C. 19258731
 y Tarjeta Profesional No. 33274

y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 10/10/2018
 etdr5vcee3e3d3e5

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
SCCWPP1YSCTV750

QR CODE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

☐ 1. FALLA TÉCNICA

☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO

☐ 3. POR FIRMA REGISTRADA

☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD

☐ 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO

☒ 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE

☐ 7. OTROS

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN 6767 de 2015 S.N.R.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALVAREZ CAMARGO JOHN FREDY
 quien exhibió la: C.C. 7184094
 y Tarjeta Profesional No. 218766

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 10/10/2018
 br654y5r4r4r6

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
41PB6PU7ILYW5RP

QR CODE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
 BOGOTÁ D.C.

23
 xcc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866009156725

18 DE JULIO DE 2018 HORA 10:33:09

AA18660091

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA TEAM WORK SAS

N.I.T. : 900342691-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01968845 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,632,441,074

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 161 N° 21 - 68

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : teamwork.col@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 161 21-68

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : teamwork.col@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01364810 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALIANZA TEAM WORK SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

15	2011/03/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/25	01464279
----	------------	-----------------------	------------	----------

Firma válida
Constanza
del Poder
Público
Trujillo

19 2015/12/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/12/17 02045764

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN LA COMPRA, VENTA, PRODUCCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1 COMPRAR, VENDER, PRODUCIR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS, BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCIAS, OBRANDO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTE O AGENTE. 2 LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES NACIONALES Y DE COMPENSACION EN EL EXTERIOR Y SU RESPECTIVA OPERATIVIDAD DE DIVISAS QUE ATIENDAN SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS COMO SUS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO. 3 CONSTITUIR SUCURSALES O AGENCIAS COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN COMO OBJETIVOS SIMILARES O FACILITEN SUS NEGOCIOS U OPERACIONES O FUSIONARSE CON ELLAS, ASI COMO ABSORBER OTRAS SOCIEDADES BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EXTERIOR. 4 DAR O RECIBIR EN GARANTIA BIENES INMUEBLES O MUEBLES BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EXTERIOR. 5 TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EXTERIOR 6 EXPLOTAR TODA CLASE DE INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO PRINCIPAL BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR 7 Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS LEGALES QUE TENGAN UNA RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA O CUYA FINALIDAD SEA LA DE EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EXTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866009156725

18 DE JULIO DE 2018 HORA 10:33:09

AA18660091 PAGINA: 2 de 3

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ RIAÑO ELISA	C.C. 000000052017290
SEGUNDO RENGLON	
ROJAS ROMERO JULIUS ALEXANDER	C.C. 000000080082016
TERCER RENGLON	
PRADA SERRANO RODOLFO	C.C. 000000091203994
CUARTO RENGLON	
ROMERO PARRA GINA PAOLA	C.C. 000001015402319
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA QUIEN SERÁ EL GERENTE. SE CREA EL CARGO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953657 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARTINEZ RIAÑO ELISA	C.C. 000000052017290
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROJAS ROMERO JULIUS ALEXANDER	C.C. 000000080082016

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, DE MANERA PRIORITARIA SE DARÁ A LOS SOCIOS LA OPORTUNIDAD PARA QUE BRINDEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES, CON PRECIOS COMPETITIVOS Y FAVORABLES. PARÁGRAFO PRIMERO. PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODOS ACTOS Y CONTRATOS, CUYO VALOR SEA SUPERIOR A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, EL GERENTE DEBERÁ SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACIÓN. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS CELEBRADOS

POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE ALIANZA TEAM WORK SAS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN A ESTA CLASE DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO SEGUNDO. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA MISMA, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO TERCERO. EN EL CASO DE PRESENTARSE AUSENCIA TEMPORAL O TRANSITORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES, MIENTRAS EL TITULAR SE REINTEGRA O DICHA JUNTA HACE LA NUEVA DESIGNACIÓN EN EL CASO AUSENCIA DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SEPULVEDA CUMACO ANGELA CRISTINA	C.C. 000001026252469

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866009156725

18 DE JULIO DE 2018 HORA 10:33:09

AA18660091

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Ejecutado:	ALIANZA TEAM WORK S.A.S.
Radicado:	1100131030-11-2019-00509-00
Referencia:	Subsanación demanda

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C. S. de la J., obrando como sustituto del Dr. **JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO** apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. No. 890903790-5**, me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos del auto inadmisorio del 11 de septiembre de 2019, aportando al despacho los siguientes:

- 1. Poder judicial adecuado con las pretensiones de la demanda
- 2. Sustitución del poder judicial otorgado
- 3. Copia en físico y digital de la demanda y sus anexos para el traslado y el archivo de la demanda

Del presente escrito de subsanación se aporta para el traslado y para el archivo del juzgado.

Cordialmente,



JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja
T. P. N° 218.766 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO ONCE 11 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADOS: ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1

RAD. 11001310301120190050900

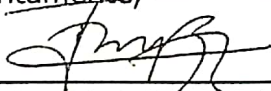
Respetados Señores:

JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.258.731 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 33.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de acuerdo a poder que se anexa, por medio del presente escrito, manifiesto que sustituyo integralmente el poder a mi conferido en cabeza del Dr. JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, también abogado en ejercicio y portador de la cédula de ciudadanía No 7.184.094 de Tunja y T. P. No 218766 del C S Judicatura, para que presente la demanda ejecutiva de la referencia encomendada, PROCESO EJECUTIVO contra **ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1** por todas las sumas de dineros y obligaciones de dar o de hacer que dicha sociedad adeude a mi representada, con ocasión de la subrogación originada en el pago de indemnización a favor de la Constructora Bolivar S.A., por el incumplimiento del contrato de suministro No. 2490495, suscrito entre ésta y Alianza Team Work S.A.S.

El apoderado queda facultado para que participe dentro de las audiencias que se decreten, para se notifique de las decisiones adoptadas o dentro de las mismas audiencias, retire la respectivas constancias, interponga recursos. En fin, para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en general para que represente los intereses de la Compañía dentro de la mencionada acción.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, en fin contará con todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
C.C. No. 19.258.731 de Bogotá
T.P. No. 33.274 del C.S. de la J.

Acepto,



JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
Cédula de ciudadanía No 7.184.094 de Tunja
T. P. No 218766 del C S Judicatura

Señores

JUZGADO 11 ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADOS: ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1

RAD. 11001310301120190050900

Respetados Señores:

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en escritura pública No. 893 expedida en Notaria 14 del círculo de Medellín y en calidad de representación legal tal como consta en el certificado expedido por la **Superintendencia financiera de Colombia** el cual se adjunta, por medio del presente escrito, confiero poder especial, en cabeza del Dr. **JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO**, identificado con C.C. N° 19.258.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con T.P. N° 33.274 del C.S. de la J., para que presente en nuestro nombre y representación DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra la sociedad ALIANZA TEAM WORK S.A.S Nit. No. 900.342.691-1, por las sumas consignadas en el Título Valor Pagare suscrito por el Representante legal de la sociedad Demandada en calidad de deudor, en favor de Seguros Generales Suramericana, que contiene las sumas de dineros y obligaciones de dar que dicha sociedad adeude a mi representada, con ocasión de la subrogación originada en el pago de indemnización a favor de la Constructora Bolivar S.A., por el incumplimiento del contrato de suministro No. 2490495, suscrito entre ésta y Alianza Team Work S.A.S.

El apoderado queda facultado para que participe dentro de las audiencias que se decreten, se notifique de las decisiones adoptadas o dentro de las mismas audiencias, retire las respectivas constancias, interponga recursos. En fin, para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en general para que represente los intereses de la Compañía dentro de la mencionada acción.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, en fin contará con todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Ruego a ustedes, reconocerle personería para los fines encomendados y en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. No. 79.794.741 de Bogotá
Apoderado especial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,


JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
C.C. No. 19.258.731 expedida en Bogotá
T.P. 33.274 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190050900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Alianza Team Work S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En ese orden de ideas y, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, una vez en firme la presente providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se agrega a autos y se pone en conocimiento de la partes, lo comunicado por Bancamia, Bancoomeva y Cititrust S.A., respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-509

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de arlex.moreno@gobiernobogota.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

A

Arlex Enrique Moreno Julio <arlex.moreno@gobiernobogota.gov.co>

Lun 26/10/2020 4:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ⏪ → …

Buena tarde

Cordial saludo, estimado Juez 11 Civil del circuito de Bogotá D.C., por medio del presente y en archivo adjunto, me permito enviar a su honorable despacho, Poder para que se me reconozca personería jurídica a partir de la fecha dentro del proceso de la referencia y poder ser parte dentro del proceso.

Quedó inmensamente agradecido, cordialmente

Arlex Enrique Moreno Julio

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Logo

Arlex Enrique Moreno Julio

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Logo

Arlex Enrique Moreno Julio

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Responder

Reenviar

Señor:

Asunto: Poder. Proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia No
11001310301120190052400.

Virginia Aguilón Saavedra, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en la carrera 81 N° B 42 45 sur barrio El Amparo celular 3138253589, identificada con cédula de ciudadanía número: 81.654.163 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARLEX ENRIQUE MORENO JULIO**, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.178.433 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 278647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que previos los trámites legales, continúe y me represente en primera y segunda instancia, en la actuación judicial en contra de personas determinadas (Jorge Luis García Pulido), e indeterminadas, dentro el proceso de **Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**, que tratan los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) sobre el inmueble situado en la carrera 81 N° B 42 45 sur barrio El Amparo.

Me apoderada queda investida de amplias facultades, y, en especial de las siguientes: presentar demandas de reconvenión, proponer excepciones, solicitar pruebas y participar en su práctica, proponer tachas de falsedad de documentos si a ello hubiere lugar, recibir, transigir, desistír, conciliar, la facultad expresa de sustituir y resumir el presente poder, y las demás gestiones inherentes y autorizadas que trata el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,



ARLEX ENRIQUE MORENO JULIO
C.C. 1.010.178.433 Expedida en Bogotá
T.P. 278.647 del C.S.J.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110



Notaria

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

En el despacho de la Notaría Sextenta del circuito de Bogotá, D.C. el día 2020-10-15 13:42:50 se presentó:

Orlando A.

AGUILON SAAVEDRA VIRGINIA

quien se identificó con la C.C. 51654163 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FIRMA

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 80 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Cod. Verificación
8400



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190052400

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado ARLEX ENRIQUE MORENO JULIO, como representante judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, en aplicación del artículo 76 *ejusdem*, se entiende revocado el mandato otorgado al profesional del derecho que lo antecedió.

Por otro lado, teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte accionante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite: (i) el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble objeto de usucapión y, (ii) la tramitación de los oficios Nos. 1612, 1613, 1614 y 1615, los cuales se encuentran elaborados desde el cuatro de octubre de 2019.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la precitada obra procesal.

Por Secretaría contabilícese el referido término y, acaecido el mismo o surtido lo ordenado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-524



Outlook



Buscar



Juzgado 11 Civil Circuit...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer



Favoritos



Carpetas



Bandeja de entra...



Borradores 4



Elementos enviados



Pospuesto



Elementos elimi... 1



Correo no desea... 1



Archive



Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

[Carpeta nueva](#)

Archivo local:Juzg...



Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de...](#)[Administrar grupos](#)

Notificacion personal proceso 2019-00619



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 26/10/2020 3:15 PM

Para: John Freddy Holguin Condia <freholcon@hotmail.com>

**Acuso recibido,****Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#)[Reenviar](#)

Marca para seguimiento.



John Freddy Holguin Condia <freholcon@hotmail.com>

>

Sáb 24/10/2020 3:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

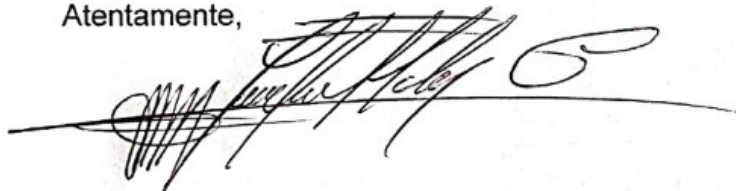
Ref.: Radicación No. 2019-00619

Ref.: Proceso Ejecutivo de JOSE ANGEL CARDENAS vs JOHN FREDY
HOLGUIN CONDIA

JOHN FREDDY HOLGUIN CONDIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de parte demandado en el proceso de la referencia, me dirijo ante Usted con el fin de manifestar al despacho que me doy por notificado del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Freddy Holguin Condia', is written over a horizontal line.

JOHN FREDDY HOLGUIN CONDIA

C.C. 79.711.747 de Bogotá

15/1/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 34

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 12

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

MEMORIAL

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

HV

Hernando Salamanca Vargas <lanjager01@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 5:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL

110 KB

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 1:01 p. m.

Para: j11cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: MEMORIAL

CY1NAM02FT056.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones

j11cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co (j11cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrón

incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicacion

necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el men

correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo elec

2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en este artícul

enviar el mensaje.

Si es administrador de correo

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se h

en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este

contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarl

sincronizar los directorios locales y en la nube.

CY1NAM02FT056.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [CY1NAM02FT056.eop-nam02.prod.protection.outloc

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN7NAM10HT049.mail.protection.outlook.com

j11cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CY1NAM02FT056.mail.protection.outlook.com

Remote Server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [CY1NAM02FT056.eop-nam02.pr

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=mmszvSzx2C5Akau00rSWAxH6A6HbJLTfq9XpnsiLNL2Jsw2fu5Y2DFJQt5Vo7/0hITUy9BJ5neH5G3b+ii3ZL2Bc0cPk0REnoJTwx/KC3rITj/

SI/DJTk2qvbttg6TJpCX1SCTxR++ruAZ5APhd9+wHDjIWC/XGb51PKM6Ku4PEvD05dsyvakG8+fG/8Cj10PpBEvFMOEbpsrjttDKR7w2gld7aTiTz

eHvVp1bzmobeq2sXynoCxaeXeluu0652br9Evy6bfhaRyvjtQ4G2GJzaGzc0w==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=9cQhxt95WwFaj3wFEobb9FC9he7utaFFwDbKa00enE=;

b=DvhfQe60P7urIR0y56kA/K0b4hfUUDjvf4Z888NKpckTA6D2UomLhjo6NoLmIMIKZiBeETHtjIu4EImANn1cCbHv5ou671bqI0bd1gKx0beeJC

dauQ9SRntJ0ujCb2XjrsofBVK+W5nelS4r4IxQ1zJ54t40h4rD1y1i7ug61bAAmsF5BB4meL7uR/XCtmivXnbm/et498A25s91I1JVZUnirvjKh/

i1M/PnxB3dGbEHcUekeaigXD6d156u99nLQCpPfu7a9HuQT6rDjbo6x120yg==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;

dkim=none; arc=none

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQALO6u2fujHJCvh9oqYHIGhE%... 1/1

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO : 2019 – 0619

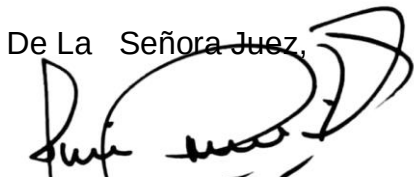
PROCESO : EJECUTIVO

Respetada Doctora:

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a usted para manifestar que sustituyo el poder a mi conferido al Doctor **HERNANDO SALAMANCA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.395 de Bogotá y T.P. No. 97.183 del C.S. de la J.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

De La Señora Juez,



LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ

C.C. No. 79.883.519 de Bogotá.

T.P. No. 279.784 del C.S de la J.

Acepto el mandato,



HERNANDO SALAMANCA VARGAS

C.C. No. 19.395.395 de Bogotá

T.P. No. 97.183 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2

Borradores

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 30

Auto Servicio 6

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

MEMORIAL RAD 2019 - 0619

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie...

Mié 10/02/2021 10:41 AM

LUIS HERNAN MURILLO HER
NANDEZ <murilloluisabogad
o@hotmail.com>

Mié 10/02/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZ. 11 REASUMO Y CONTIN...

124 KB



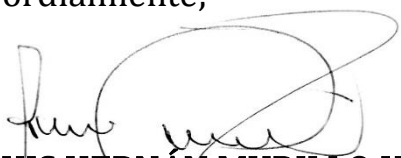
SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ANGEL CÁRDENAS HOLGUIN
DEMANDADO : JOHN FREDDY HOLGUIN CONDIA
RADICADO . 2019 – 0619

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.883.519 expedida en Bogotá, con tarjeta Profesional número 279.784, actuando como apoderado de la parte acora con el debido respeto me permito solicitar lo siguiente.

1. Con el debido respeto me permito manifestar que reasumo el poder sustituido al Dr. HERNANDO SALAMANCA VARGAS.
2. Se sirva continuar con el trámite del proceso toda vez que la parte demandada se notificó de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que en el sistema no aparece que el ejecutado hubiera contestado.

Cordialmente;



LUIS HERNÁN MURILLO HERNANDEZ
C.C. No. 79.883.519 de Bogotá
T.P. No. 279.784 DEL C S DE LA J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190061900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que John Freddy Holguín Condia, una vez notificado por conducta concluyente del auto que libró orden de pago [Art. 301 del C. G. del P.], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En ese orden de ideas y, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, una vez en firme la presente providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-619



GRUPOPRODER S.A.S.

Profesionales del Derecho

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA) DE: **GERARDO BALLE CASTAÑEDA Y OTROS.** CONTRA: **RAUL SANCHEZ VASQUEZ.** RAD: 2020-00302

ASUNTO: **CORRECCION DE POLIZA**

MARIA OLITH NOGUERA RINCON, mayor de edad, identificada con C. C. No. 53.178.274 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 294.764 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte actora a través del presente escrito, me permito aportar la póliza con la corrección solicitada por el despacho en el auto de fecha 26 de enero de 2021.

De este escrito no se remite con copia a la parte demanda, por cuanto se están solicitando medidas cautelares

Por lo anterior ruego a su señoría se continúe con el trámite.

Anexo póliza con la respectiva corrección.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA OLITH NOGUERA RINCON

C. C. No. 53.178.274 de Bogotá

T. P. No. 294764 del C. S. de la J

E-mail: grupoprodersas@yahoo.com

Celular: 3188293882

No. PÓLIZA	CBC-100006089	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	270060690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	27/01/2021	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA

TOMADOR	BALLEN CASTAÑEDA, GERARDO	No. DOC. IDENTIDAD	19.354.416
DIRECCIÓN	CALLE 43 NO. 52 B 13 SUR	TELÉFONO	3125205212

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE : BALLEN CASTAÑEDA, GERARDO

DEMANDADO : RAUL SANCHEZ VASQUEZ CC: 19.408.043

APODERADO : NOGUERA RINCÓN, MARIA OLITH - CC 53178274

DIRECCION : CARERA 10 NO. 20 19 OF. 809 B DE BOGOTÁ - TELEFONO : 3182993882

PROCESO: VERBAL 2020-0030200

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :11

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LOS DEMANDANTES /TOMADORES DE LA PÓLIZA: GERARDO BALLEN CASTAÑEDA CC 19354416, LUZ STELLA BALLEN CASTAÑEDA CC 41731088, JOSE ANTONIO BALLEN CASTAÑEDA CC 19287335, ALEJANDRO BALLEN CASTAÑEDA CC. 79644314

SE ACLARA QUE SE EMITE PARA EL ARTICULO 590 NUM 1 LITERAL A CUYO OBJETO ES : GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4,000,000.00	0.00
TOTAL ASEGURADO	4,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
NYDIA RUIZ CONTRERAS	AGENTES	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 27/01/2021

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0.00
GASTOS EXP.	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

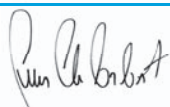
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**


 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guía: 320758600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-01-15 17:08:26	F/H ADMISION 2021-01-15 17:07:24	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111321
---	--	--	---

DE: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					
CONTACTO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0					
DIRECCION: CRA. 9 NO 11-45 TORRE CENTRAL, EDIFICIO VIRREY PISO 4				DIRECCION: CARRERA 33 NO. 26 A 20					
IDENTIFICACION: 110013103011				TELEFONO: 0					
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
CONTIENE / OBSERVACIONES:									
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0									
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
					CEDULA		TELEFONO		
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Fecha de Entrega				
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA					Entregado por				
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTA? Radicado: 2020-00302 Naturaleza: REIVINDICATORIO Demandado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ Notificado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guía: 320758600935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guía: 320758600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-01-15 17:08:26	F/H ADMISION 2021-01-15 17:07:24	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111321
---	--	--	---

DE: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					
CONTACTO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0					
DIRECCION: CRA. 9 NO 11-45 TORRE CENTRAL, EDIFICIO VIRREY PISO 4				DIRECCION: CARRERA 33 NO. 26 A 20					
IDENTIFICACION: 110013103011				TELEFONO: 0					
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
CONTIENE / OBSERVACIONES:									
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0									
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
					CEDULA		TELEFONO		
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Fecha de Entrega				
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA					Entregado por				
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTA? Radicado: 2020-00302 Naturaleza: REIVINDICATORIO Demandado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ Notificado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guía: 320758600935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guía: 320758600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-01-15 17:08:26	F/H ADMISION 2021-01-15 17:07:24	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111321
---	--	--	---

DE: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					
CONTACTO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0					
DIRECCION: CRA. 9 NO 11-45 TORRE CENTRAL, EDIFICIO VIRREY PISO 4				DIRECCION: CARRERA 33 NO. 26 A 20					
IDENTIFICACION: 110013103011				TELEFONO: 0					
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
CONTIENE / OBSERVACIONES:									
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0									
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
					CEDULA		TELEFONO		
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Fecha de Entrega				
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA					Entregado por				
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTA? Radicado: 2020-00302 Naturaleza: REIVINDICATORIO Demandado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ Notificado: RAUL SANCHEZ VASQUEZ					Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guía: 320758600935 Notificación



GRUPOPRODER S.A.S.

Profesionales del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
UBICADO EN LA CRA. 9 No 11-45 TORRE CENTRAL, EDIFICIO VIRREY PISO
4 TELEFONO 2820017

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291
C.G.P

Fecha de Envío
14/ 12 / 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor: **RAUL SANCHEZ VASQUEZ**

DIRECCIÓN: Carrera 33 No. 26 A 20 de Bogotá

CIUDAD: BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: **REIVINDICATORIO**

NÚMERO DE RADICACIÓN: **2020-00302**

FECHA DE PROVIDENCIA: **03 NOVIEMBRE DE 2020.**

DEMANDANTE: **ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA Y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA.**

DEMANDO: **RAUL SANCHEZ VASQUEZ**

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos del C.S.J. se le informa que debe ponerse en contacto con el Juzgado 11 civil del circuito vía correo electrónico, E-mail **CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por este despacho, en el proceso de la referencia.

Atentamente;

MARIA OLITH NOGUERA RINCON

C. C. No. 53.178.274 de Bogotá.

T.P No. 294.764 del C. S. de la J

Correo electrónico grupoprodersas@yahoo.com

Celular 3182993882

Carera 10 No 20 – 19 Of. 809B Edificio Saraga, Bogotá.

Email: grupoprodersas@yahoo.com

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063F





GRUPOPRODER S.A.S.

Profesionales del Derecho

señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA) DE: **GERARDO BALLE CASTAÑEDA Y OTROS.** CONTRA: **RAUL SANCHEZ VASQUEZ.** RAD: 2020-00302

MARIA OLITH NOGUERA RINCON, mayor de edad, identificada con C. C. No. 53.178.274 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 294.764 del C. S. de la J. Correo electrónico **grupoprodersas@yahoo.com,,** en mi calidad de apoderada de la parte actora a través del presente escrito, me permito poner a su disposición certificación de envío, del citatorio, para diligencia de notificación personal al demandado, conforme al artículo 291 de C.G.P, expedida por la empresa de correos pronto envíos, en donde hace constar “SE ENTREGO EL DIA 18 DE ENERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO RAUL SANCHEZ. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION”.

Solicito a su señoría tenerlo en cuenta.

Anexo

Certificación Envío, recibo y copia acotejada de citatorio y anexos de la notificación realizada.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA OLITH NOGUERA RINCON

C. C. No. 53.178.274 de Bogotá

T. P. No. 294764 del C. S. de la J

E-mail: **grupoprodersas@yahoo.com**

Celular: 3188293882

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 2



Borradores 1



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos elim...



Correo no de... 3



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 32

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Solicitud de nulidad.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie...

Mar 16/02/2021 3:50 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de eemmj@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Efrain Enrique Montero Mont
año <eemmj@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

202102160315.pdf

2 MB

**De:** papeleria sabana <papeleriasabana@gmail.com>**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 1:47 p. m.**Para:** Efrain Enrique Montero Montaña <eemmj@hotmail.com>**Asunto:** Re: doc 1

El mar, 16 feb 2021 a las 13:46, papeleria sabana
(<papeleriasabana@gmail.com>) escribió:

Libre de virus. www.avg.com

Doctora:

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

Email ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 2820017

E.S.D.

REF.-Proceso Reivindicatorio No 11001310301120200030200.

DTES.- ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA.

DDO.- RAUL SANCHEZ VASQUEZ.

ASUNTO.- Solicitud de Nulidad conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y otros.

Respetada Señora Juez y distinguidos colaboradores de su Despacho,

EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO, persona adulta mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12'709.735 expedida en Valledupar; Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 49.314 expedida por el C. S. de la J., con mi correo eemmj@hotmail.com debidamente inscrito acorde con la vigente normatividad; obrando en esta oportunidad en nombre y representación de la parte demandada Señor **RAUL SANCHEZ VASQUEZ**, persona igualmente adulto mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá en la **Carrera 33 No 26 A-20 desde el año 2005**, resaltado nuestro, por cuanto como se informará y acreditará a su Despacho de forma sumaria, **está adelantando proceso de pertenencia sobre dicho inmueble**, identificado mi representado con la Cédula de Ciudadanía No 19'408.043 de Bogotá, correo electrónico casanchezba@unal.edu.co y número de celular 3132252453; por medio del presente memorial y legitimado por el poder que adjunto con el lleno de los requisitos legales para su reconocimiento de la Personería, me propongo defender todos los derechos que a mi representado le asisten y que puedan resultar afectados con la presunta hasta ahora para nosotros, demanda reivindicatoria 2020-00302 que he citado en la referencia, u otra, **demanda de la cual sólo conocemos igualmente hasta ahora, el CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ART: 291 DEL C.G.P.**, por ende, única actuación por la que respetuosamente solicito darle el alcance a la figura de la conducta concluyente dadas nuestras afirmaciones expuestas bajo la gravedad del juramento (Resaltado nuestro porque es parte de nuestros argumentos y respaldo jurídicos) demanda, que en contra de mi defendido, con pretensiones de un presunto proceso reivindicatorio han instaurado los señores **ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, JOSÉ**

ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA, y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA, de condiciones anotadas en dicha demanda; motivos por los cuales, con los argumentos y fundamentos jurídicos que adelante expondré, solicito de manera muy respetuosa, se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del citado Decreto 806 de 2020 y otros.

BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS.

1.- Sea lo primero indicar a su Señoría, que tal y como ha quedado consignado en el preámbulo de este memorial, de la presunta demanda, mi representado afirma al Despacho bajo la gravedad del juramento, que al momento de promover esta nulidad hoy 16 de febrero de 2021, sólo conoce el contenido del CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ART: 291 DEL C.G.P.

2.- Que dicho CITATORIO fue recibido por mi mandante el día 18 de Enero de 2021, y al consultarme sobre el mismo y su proceder, le dije que lo recibiera y me enviara un wassap de la comunicación, y al comprobar que en efecto se trataba de la notificación del 291 indicada, por otras ocupaciones de mi oficio, le sugerí esperar la del artículo 292 ibidem.

3.- Al respecto del informado anterior, resulta Señoría que en mi condición de Apoderado he venido asistiendo y atendiendo para mi representado varios asuntos relacionados con dicho bien, entre otros, un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, que un tiempo atrás, en su contra instauró la señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA quien sorpresivamente para mi mandante apareció en el certificado de tradición y libertad como propietaria del bien; pero como podrá observar, la Sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 nos favoreció y la estoy adjuntando como prueba sumaria. El resaltado del nombre es nuestro.

4.- También atendí y orienté a mi representado Sánchez Vásquez porque el día 18 de Enero del presente año 2021, en su lugar de su residencia y domicilio, reitero, bien objeto de esta presunta litis, se presentaron unas personas que dijeron ser hermanos de la Señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA, con un presunto Abogado y bajo un pequeño conato de vía de hecho pretendieron abrir las puertas de su residencia y domicilio, motivos por los que fui llamado de urgencia a lo que le sugerí que mientras yo llegaba llamaran a la Autoridad de Policía, les mostraran la Sentencia y el incoo de la demanda de pertenencia y su Auto Admisorio, y efecto dicha Autoridad llegó en poco tiempo y al mostrarles dichos documentos el Abogado que les acompañaba manifestó que el no sabía de eso y se fueron todos.

5.- Además como Usted puede apreciar, atiendo y estoy reconocido como Apoderado en dicha DEMANDA DE PERTENENCIA Radicada No 2020-00140 debidamente inscrita como así lo puede constatar en el **Certificado de Tradición impreso de fecha 13 de febrero de 2021**, Resaltado nuestro, a cuyo contenido pido darle el valor probatorio, donde valga advertir que allí no se registra la propiedad de ninguno de los demandantes en reivindicación, razones por las que nos inquieta salvo prueba en contrario la presunta Legitimidad en la Causa por Activa acreditada por la parte demandante a su Despacho.

6.- Así las cosas Señoría, mi representado se reafirma bajo la gravedad del juramento que no conoce traslado de la demanda y sus anexos, requisitos SINE QUANOM conforme a la ley de emergencia citada como amparo de esta solicitud.

6.- Que precisamente por la ocurrencia de estos hechos consignados en el numeral 4 mi mandante me afirma haberse enterado del fallecimiento de la Señora **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA**.

ARGUMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS DE LA NULIDAD PEDIDA.

Como Usted Señoría lo puede constatar, en el evento de conocerse por traslado la demanda y sus anexos, cabrían muchas excepciones tanto previas como de mérito, e igualmente, una vez notificados legalmente del Auto Admisorio de dicha demanda, cabrían dentro de los tres días de ejecutoria los recursos de ley, más sin embargo, dado que lo único que tenemos es el CITATORIO, e inclusive al revisar de mi parte los estados procesales encuentro que el **día 28 de Enero de 2021** Resaltado nuestro porque la parte demandante radicó una constancia de envío de la notificación del artículo 292 ibidem, sin recibirla hasta este momento, máxime cuando dicha información **per se**, no nos está acreditando desde dicha fecha hasta este momento de nuestra solicitud, remisión del contenido de la demanda ni de sus anexos; resulta claro para nosotros, y **valga como discrepancia de las notificaciones**, que la parte demandante no ha notificado a mi mandante ni la demanda ni su Auto Admisorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Emergencia 806/2020, que para sus efectos dispone en lo pertinente: **ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Y continúa su texto: **Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.** Lo resaltado es nuestro, y se motiva, justo, por cuanto la norma es clara en el sentido de tratarse de un **trámite previo a la ADMISIÓN**, es decir, que si no se hace así, como en efecto estamos probando, que legalmente no se hizo, la demanda

conforme al control de legalidad del artículo 132 del C.G.P. se debe INADMITIR. Y procede la nulidad de todo lo actuado como así respetuosamente lo solicito a su Despacho, lo decrete.

No obstante, también nos resulta claro, que dicha norma brinda a la parte interesada otra oportunidad mediante la salvedad, contenida en el inciso 4 del mismo artículo, pero que tampoco se dio como lo hemos afirmado bajo la gravedad del juramento. Veamos: “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Entonces Señoría, son estas las razones jurídicas por las cuales se invoca como amparo lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806/2020 para solicitar la nulidad de lo actuado, si se tiene en cuenta que, no se necesita mayor esfuerzo ni discernimiento alguno para determinar en primer lugar que está fundada en una disposición de EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COMO HECHO NOTORIO, como lo es el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dicha disposición prima sobre las demás normatividades de carácter general, porque es de orden CONSTITUCIONAL declarada EXEQUIBLE por la H. Corte Constitucional; pero además, porque LA NULIDAD PARA ESTE CASO CONCRETO como puede corroborarlo sólo exige impetrarla bajo juramento, y es igualmente claro, que nisiquiera exige traslado ya que faculta al Juzgador para decretarla con la sola PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE principio garantizado por dicha CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 83 C.N, y leyes que la desarrollan. Veamos ese texto: “ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Luego, no otra cosa puede interpretarse del precedente artículo y fundamentos, citados como amparos de nuestra solicitud de nulidad,

cuando está impuesta como se aprecia, "bajo la gravedad del juramento por la misma disposición, dispone: "Cuando exista discrepancia en la forma en que se practicó la notificación de la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento al solicitar la nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." RESALTADO FUERA DEL TEXTO.

Como puede apreciarse, con el sólo hecho de pedir la nulidad porque la decisión nos afecta estoy mostrando mi discrepancia, y bajo esas circunstancias la norma autoriza que se solicite la nulidad, y que dicha solicitud se incoé bajo la gravedad del juramento, y como además, probé no haber tenido posibilidad de acceso a la notificación del Auto que Admitió la demanda y menos el texto de la misma y sus anexos, se cumple con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del C.G.P., entonces con estos señalamientos observe Señoría, que al Juez cumplido los mismos, sólo le asiste ACCEDER A DICHA SOLICITUD como así respetuosamente lo reitero a su Despacho con el mayor respeto por las decisiones judiciales.

Por lo expuesto y obrando de conformidad con la norma de emergencia por pandemia invocada y afines e igualmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 132 a 138 ibidem, pido decretar la nulidad de todo lo actuado.

Sírvase proveer lo pertinente no sin antes informar a su Señoría que mi mandante recibe notificación de sus decisiones en su correo electrónico casanchezba@unal.edu.co y número de celular 3132252453, o a través del suscrito que las recibo en mi oficina de la Avenida Calle 22 No 29 A 44 Torre 1 Of. 8 de la Unidad Residencial Colseguros de esta ciudad, tel. 3002471 cel 3015750148 o en mi inscrito Emailleemmj@hotmail.com todo de esta ciudad de Bogotá D.C., o conforme a la ley, no sin antes dejarle consignado Señoría que no se scanear ni tengo los medios, motivos por lo que para el trámite de este memorial debo acudir un centro de internet.

Sírvanse proveer Señor Juez,

Cordialmente,


EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO
C.C. No 12'709.735 de Valledupar
T.P. No 49.314 del C. S. de la J.

Adjunto documentos enunciados así:

- a.- Sentencia favorable de Restitución de Inmueble arrendado que promovió la señora **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA**.
- b.- Certificado de Tradición de fecha reciente 13 de febrero de 2021 donde consta primero que dicha señora si actuó bajo la condición de presunta propietaria para nosotros, y aún así dicha Sentencia le fue adversa.
- c. De la misma manera consta en dicho Certificado en su anotación 10 la INSRIPCIÓN de nuestra demanda de PERTENENCIA incoada el día 10 de marzo de 2020 con radicado 2020-00140 contra herederos indeterminados por desconocerse éstos y por ende desconocerse sus correos electrónicos. Valga la oportunidad para sugerir a la colega demandante informe a sus representados si lo estima pertinente, y ellos hagan valer sus derechos e informen sus correos.
- d. Adjunto poder legalmente conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2017-01352-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Resuelve solicitud

Una vez analizado el fundamento fáctico y jurídico interpuesto por el apoderado de la parte demandada, respecto de lo normado en el artículo 222 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite."

Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior".

Recalca el apoderado de la parte demandada, que no hay lugar a la ratificación contemplada en el artículo 222 del C.G. del P., dado que el numeral 1 del artículo 384 ibidem, indica:

"cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:"

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (...).

(Lo subrayado es por el Despacho)

No obstante, manifiesta el apoderado de la pasiva, que dentro del presente trámite no se pidió testimonio y lo arrimado al plenario es una declaración de parte, la cual no cumple con los requisitos de la demandada, por lo que es improcedente e inconducente dicha prueba.

Por tanto, la prueba es un elemento fundamental dentro del procedimiento judicial. En efecto, si el proceso busca solucionar de manera definitiva los conflictos que se presentan en las relaciones humanas-jurídicas, generalmente a través de una sentencia que contenga una decisión expresa respecto a cómo proceder para dirimir el problema, emitida por una autoridad -v. gr. juez-, revestida de obligatoriedad y cuyo cumplimiento puede exigirse mediante el empleo de la fuerza y, correlativamente, su incumplimiento genera sanciones, las pruebas son los motores que impulsan el proceso y, a su vez, respaldan la decisión del juez.

En este sentido, el jurista italiano Piero Calamandrei (1957) aseveró que "la prueba (...) se dirige a suscitar en la mente del juez una imagen, una representación de la existencia o del modo de ser de hechos concretos, esto es, de sucesos singulares de la vida, que han tenido existencia en el tiempo y en el espacio" (pág. 378). Por lo tanto, las pruebas impulsan el proceso pues las partes se deben apoyar en ellas para demandar y contestar la demanda, a su vez, respaldan la decisión del operador jurídico por cuanto el mismo falla teniendo en su mente una representación de los hechos que comúnmente se encuadra en un supuesto y una consecuencia contenida en la norma.

En este sentido, el contrato de arrendamiento se puede celebrar de forma escrita o verbal; sin embargo, siempre se aconseja que sea por escrito porque facilita tomar las medidas pertinentes en caso de que alguna de las partes lo incumpla.

Según Rivera, "si arrendó verbalmente y su arrendatario no le paga, tendrá que recurrir al inicio del proceso de restitución, pero antes de demandar, el arrendador deberá realizar unas declaraciones en una notaría frente a dos testigos que declaren sobre la existencia del contrato; de esa forma, garantizará la efectividad del proceso".

Caso en el cual, de la revisión del expediente brilla por su ausencia la declaración de los dos testigos, en la cual, declaren la existencia del contrato de arrendamiento, requisito esencial para la presentación de la demanda de restitución de inmueble arrendado.

El arrendador del inmueble también tiene derecho a solicitar una audiencia de conciliación, aunque no es obligatorio. **Es importante tener en cuenta que esta es considerada una opción alterna para la solución de conflictos**, en la cual ninguna de las partes necesita representación de un profesional; aun así, si alguna de las partes no asiste a esta cita, o si no llegan a un acuerdo, se deberá iniciar un proceso de restitución, pero también se podrá hacer alternamente.

Para el segundo caso, es necesario que la parte afectada se acerque a un juez y solicite un interrogatorio como prueba anticipada. Otra opción es ir a donde un notario para que escuche los testimonios, como se mencionó anteriormente.

Una vez el notario firme las declaraciones, harán las veces de contrato de arrendamiento escrito. Con este documento y la asesoría de un profesional se podrá promover la demanda judicial de restitución del inmueble arrendado".

De los documentos aportados como prueba del contrato de arrendamiento, solo se allega la declaración extrajudicial de parte demandante MARIA MERCEDES BALLEN CASTAÑEDA, prueba que no cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003 y lo normado en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Respecto del planteamiento del apoderado de la parte demanda de dar aplicación al o normado en el artículo 121 del C.G. del P., valga decir que de la revisión del dossier el Despacho avizora que el proceso de la referencia, se admitió el día 12 de enero de 2018, y mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente, fecha en la cual se contabilizará el termino establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 121 reza:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales" (...)

(Lo subrayado es por el Despacho)

No obstante, como se puede observar de la norma en cita, el demandado VICTOR RAUL SANCHEZ VASQUEZ, se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda hasta el día 02 de octubre de 2018, por conducta concluyente.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la norma dice "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal", quiere decir ello que por interrupción legal por el paro judicial que inició el día 31 de octubre de 2018 hasta el día 19 de diciembre de 2018 y el del día 15 de enero de 2019, el día 16 de agosto y 12 de septiembre de la presente anualidad, fechas en la que se presentó el fenómeno de interrupción, los cuales suman 36 días.

Quiere decir ello, que el término de año se contabilizará desde el día 02 de octubre de 2018 hasta el 02 de octubre de 2019, más los 36 días de interrupción legal, por lo que el término de que trata el artículo 121 del C. G. P., vencería el día 26 de noviembre de 2019.

Por lo que no es dable darle paso a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto, el Despacho no ha perdido la competencia para conocer del presente asunto.

De otro lado, téngase en cuenta que la señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA, justificó su no comparecencia a la diligencia del día 09 de abril de 2019, en consecuencia el Despacho procederá a señalar fecha para la ratificación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos aportados a la demandada a favor de la parte actora.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, en caso dado póngase a disposición del Juzgado correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

La Juez

Maria Victoria López Medina
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 155 Hoy 30 SET. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

af



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210213970039325038

Nro Matrícula: 50C-563138

Página 1

Impreso el 13 de Febrero de 2021 a las 02:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-1980 RADICACIÓN: 80054523 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-07-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0055CWCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, SITUADA EN EL BARRIO ACEVEDO TEJADA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA; COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON LA CASA NO. 26-62 DE LA CARRERA 36; SUR, CON LA CASA NO. 26-44 DE LA CARRERA 36; ORIENTE: CON LA CASA NO. 35-61 DE LA CALLE 27 Y POR EL OCCIDENTE: CON LA CARRERA 36.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 33 26A 20 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 36 26-54

DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1959 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 05-02-1959 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR R. JOSE IGNACIO

A: AGUDELO VDA DE ESCOBAR CARMEN

X

A: ESCOBAR AGUDELO BERNARDO ENRIQUE

A: ESCOBAR AGUDELO JAIME

CC# 2858005

A: ESCOBAR AGUDELO JOSE IGNACIO

A: ESCOBAR AGUDELO JULIA INES

A: ESCOBAR DE BAUTISTA ANA BEATRIZ

A: ESCOBAR DE RAMIREZ CARMEN DOLORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-06-1989 Radicación: 1989-43336

Doc: SENTENCIA SN del 19-10-1988 JUZG. 18 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE ESCOBAR CARMEN

A: ESCOBAR AGUDELO BERNARDO ENRIQUE

X

A: ESCOBAR AGUDELO CARMEN DOLORES

X

A: ESCOBAR AGUDELO JOSE IGNACIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210213970039325038

Nro Matrícula: 50C-563138

Pagina 2

Impreso el 13 de Febrero de 2021 a las 02:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1991 Radicación: 4063

Doc: ESCRITURA 2144 del 20-12-1990 NOTARIA 17 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR AGUDELO BERNARDO ENRIQUE

DE: ESCOBAR AGUDELO JOSE IGNACIO

DE: ESCOBAR DE RAMIREZ CARMEN DOLORES

A: VARGAS SANDOVAL ROSAURA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 41525942 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-22417

Doc: OFICIO 362 del 27-02-2012 JUZGADO 03 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO U.M.H. - ESTE Y 3 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN CASTA/EDA MARIA MERCEDES

CC# 51558712

A: VARGAS SANDOVAL ROSAURA

CC# 41525942 X Y OTROS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40748

Doc: RESOLUCION 1671 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-65747

Doc: ESCRITURA 642 del 24-04-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SANDOVAL ROSAURA

CC# 41525942

A: BALLEEN CASTA/EDA MARIA MERCEDES

CC# 51558712 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-67946

Doc: ESCRITURA 1556 del 09-08-2016 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210213970039325038

Nro Matrícula: 50C-563138

Pagina 3

Impreso el 13 de Febrero de 2021 a las 02:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BALLE CASTA/EDA MARIA MERCEDES

CC# 51558712 X

A: CRUZ COCA ANDRES FERNANDO

CC# 80072615

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-20297

Doc: OFICIO 64094 del 12-12-2016 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA ANOTACION DE INSCRIPCION GRAVAMEN DEL EFECTO PLUSVALIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-49311

Doc: ESCRITURA 1049 del 06-06-2019 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLE CASTA/EDA MARIA MERCEDES

CC# 51558712 X

A: COCA GALEANO NIDIA ESPERANZA

CC# 41719664

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2021 Radicación: 2021-3435

Doc: OFICIO 20-1887 del 15-12-2020 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF:VERBAL DE PERTENENCIA POR PRERSCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINI DE MAYOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VASQUEZ RAUL

CC# 19408043

A: BALLE CASTA/EDA MARIA MERCEDES

CC# 51558712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 26-03-1993

SE INCLUYE A:ESCOBAR AGUDELO JULIA INES"VALE" CODIGO 020/5197



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210213970039325038

Nro Matrícula: 50C-563138

Página 4

Impreso el 13 de Febrero de 2021 a las 02:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-91182

FECHA: 13-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

15
Doctora:

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

Email ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 2820017

E.S.D.

REF.-Proceso No 11001310301120200030200

ASUNTO.- Poder

RAUL SANCHEZ VASQUEZ, persona mayor de 67 años de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá en la Carrera 33 No 26 A-20 desde el año 2005, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19'408.043 de Bogotá, correo electrónico casanchezba@unal.edu.co y número de celular 3132252453; por medio del presente escrito en el que actúo como parte demandada según el citatorio con fecha de envío del 14 de diciembre de 2020 recibido como único documento (dejo como constancia) el día 18 de Enero de 2021, por medio de este escrito informo a Usted de la manera más respetuosa que confiero poder especial, amplio y suficiente con el lleno de requisitos legales especialmente el Decreto 806/2020 y afines dadas las normas y circunstancias de emergencias, al Doctor **EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO**, persona mayor de 70 años de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12'709.735 expedida en Valledupar; Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 49.314 expedida por el C. S. de la J., para que obrando en mi nombre y representación, defienda todos los derechos que me correspondan y que puedan resultar afectados con la demanda 2020-00302 que he citado en la referencia u otra, que en mi contra y con pretensiones de un presunto proceso reivindicatorio han instaurado en mi contra los señores **ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, JOSÉ ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA, y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA**, de condiciones anotadas en dicha demanda.

En aras de las facultades que confiero expresamente, mi Apoderado queda además debidamente facultado para revisar el expediente que contiene el proceso u otros, contestar los hechos y pretensiones que afecten mis derechos, proponer las excepciones que estime pertinentes, podrá sin más autorizaciones expresas conciliar en lo que la ley permita, podrá recibir, transigir, conciliar lo permitido por la ley, desistir, disponer, sustituir y reasumir, pedir o aportar pruebas, pedir nulidades, promover incidentes y en general incoar las

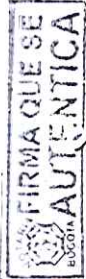


16

acciones o trámites que estime conveniente conforme a derecho para la debida representación y efectividad de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Reconozca Usted Señora Juez a mi Apoderado la Personería en los términos y facultades que aquí se determinan.

Cordialmente



Raul Sanchez Vasquez
RAUL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

C. de C. N° 19'408.043 de Bogotá

ACEPTO:

Efraín Enrique Montero Montaña

EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO

C.C. No 12'709.735 de Valledupar

T.P. No 49.314 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



466574

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL SANCHEZ VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19408043, presentó el documento dirigido a JUEZ - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvd0j1qm3n
28/01/2021 - 12:13:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA INES VELOSA REYES

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd0j1qm3n



NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 11054 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

Acta 4

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200030200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que Raúl Sánchez Vásquez se encuentra notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder y presentar solicitud de nulidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal civil.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], por Secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través del correo eemmj@hotmail.com

Cumplido lo anterior y fenecido el plazo para remitir el respectivo traslado, contabilícese el término con el que cuenta dicho extremo procesal para contestar el libelo incoativo.

Por otro lado, respecto a la solicitud de nulidad impetrada por dicho extremo procesal, considerando lo resuelto en esta providencia y conforme al numeral cuarto del artículo 136 del estatuto procesal, se **rechaza de plano** la misma.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)** 11-2020-302

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200030200

En atención a que la apoderada actora dio cumplimiento a lo ordenado en autos de tres de noviembre de 2020 y 26 de enero de la presente anualidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

ÚNICO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. **50C-563138**. Por secretaría **oficiése** de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy **25 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)** 11-2020-302

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210005700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.) Tomando en consideración que se dirige la demanda contra los herederos determinados de Alfonso Secundino Díaz Mariño, deberá también dirigir la acción contra sus herederos indeterminados. En virtud de lo anterior, adecúe el libelo introductor.

3.) Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 375 del estatuto procesal general y numeral 5º artículo 84 *ejusdem*.

4.) Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapión, para el año 2021, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.

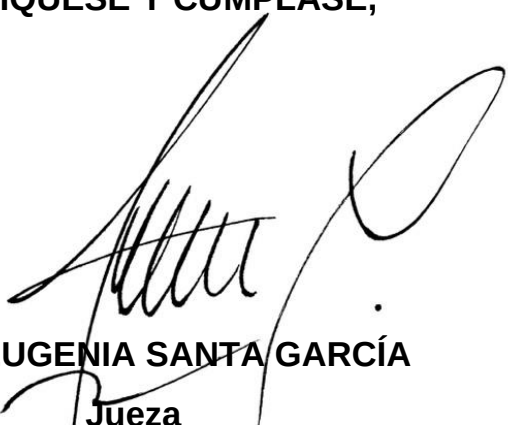
5.) Manifieste si los linderos del predio objeto de usucapión, que fueron indicados en la demanda, se encuentran actualizados; en caso

contrario, proceda de conformidad, como así lo exige el artículo 83 *ejusdem*.

6.) Alléguese el certificado catastral UAE Catastro Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de septiembre de 2020, pues, aunque fue relacionado como prueba documental, no se encuentra en el expediente digital.

7.) Respecto a la inconsistencia entre los linderos señalados en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-546952, y los consignados en la certificación catastral y recibos de impuesto predial del mismo inmueble, la parte actora deberá indicar si ha adelantado alguna diligencia ante las autoridades competentes para aclarar tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 029** hoy 25 de febrero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atte. Dra. María Eugenia Santa García
Ciudad.

REFERENCIA: Declarativo De Trámite Verbal **Rad. 11001 4003 052 2019 00402 01**
DEMANDANTE: **EFRAÍN GARCÍA ARENAS**
DEMANDADO: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.014.978 de Valledupar**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **98.902** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial sustituto del señor **EFRAÍN GARCÍA ARENAS**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.467.038 de Bogotá**, conforme al poder de legalmente conferido por el apoderado principal, acude ante usted con el fin de solicitar se sirva dar trámite al proceso teniendo en cuenta que el recurso de apelación, interpuesto dentro del término legal, se encuentra efectivamente sustentado al momento mismo en que me pronunciara sobre la procedencia del mismo.

En consecuencia, obre su señoría dando curso al trámite subsiguiente.

Cordialmente,

Original firmado: JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA
JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA
C.C. N° 77.014.978 de Valledupar
T.P. N° 98.902 Consejo Superior de la Judicatura
E-mail: **abo_jfria@hotmail.com**

2 ✓

...

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Frey Acosta: fac0272@yahoo.es;
Javier Francisco Rivera Avila: abo_jfria@hotmail.com.

Bogotá, D.C., febrero 10 de 2021

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: 11001400305220190040201

DEMANDANTE: EFRAÍN GARCÍA ARENAS

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

-DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN-

RODOLFO ALEJANDRO ALARCÓN ROJAS, obrando en la calidad de apoderado judicial reasumiendo el poder conferido por la parte demandada, **BANCO DAVIVIENDA**, concurro ante su Despacho con el fin de solicitarle **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá el 17 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, con fundamento en la ausencia de sustentación del mismo, como pasa a exponerse a continuación:

I. HECHOS

Primero. El Despacho del señor Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 13 de junio de 2021 admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y ordenó su traslado para la respectiva sustentación.

Segundo. Dentro del término conferido por el Despacho, la parte apelante no sustentó dicho recurso de apelación.

Tercero. El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, dispuso expresamente que ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación el apelante deberá sustentarlo dentro de los cinco días siguientes. **Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto.**

Cuarto. La Corte Constitucional en sentencia 420 del 24 de septiembre 2020 declaró conforme a derecho el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, declaró la legalidad del artículo 14 ibídem.

De igual forma la misma Corte constitucional en sentencia de unificación SU-418 del 09 de noviembre de 2019 dispuso que el recurso de apelación conforme a lo previsto en los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso debe obligatoriamente sustentarse ante el superior. El no hacerlo conlleva inexorablemente se declare desierto.

II. SOLICITUD DECLARATORIA DE DESIERTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Por lo antes expuesto se solicita expresamente al señor Juez de Segunda Instancia **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apelante **EFRAIN GARCÍA ARENAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de noviembre de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, por no haber sido sustentado dentro de la oportunidad procesal según auto del 13 de enero de 2021.

Del Señor Juez,

RODOLFO ALEJANDRO ALARCÓN ROJAS

CC. 14.220.199 de IBAGUÉ

TP. 23.854 CSJ .

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001400305220190040201

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sustentación del recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia en sede de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

1. En proveído del 12 de enero de la presente anualidad [notificado en el estado del 14 de enero siguiente], se admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación instaurado por la parte actora contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de esta ciudad.

En esa misma decisión, y conforme al numeral 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se le concedió al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de su ejecutoria, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

2. En escrito radicado el nueve de febrero pasado, el apoderado apelante indicó que *“se sirva dar trámite al proceso teniendo en cuenta que el recurso de apelación, interpuesto dentro del término legal, se encuentra efectivamente sustentado al momento mismo en que me pronunciara sobre la procedencia del mismo”*.

3. Por su parte, el apoderado de la sociedad demandada, solicitó que se declarara desierto el recurso de apelación, toda vez que el accionante no sustentó el mismo.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 327 del Código General del Proceso, establece que ejecutoriado el auto que admite la apelación, el funcionario judicial convocará a la audiencia de sustentación y fallo. El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia global generada por el virus Covid-19, el Gobierno Nacional, haciendo uso de sus facultades legislativas extraordinarias, expidió el Decreto 806 de 2020, el cual, en su artículo 14 reguló lo relacionado con la apelación de sentencias en materia civil y de familia, señalando que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”* (Subrayas del Despacho).

En un evento similar al que nos ocupa, esto es, al surtirse el trámite de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dicha autoridad dispuso:

“Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 28 de julio, sin que para tal fin pueda tenerse en cuenta el escrito presentado extemporáneamente el 6 de agosto de esta anualidad, el suscrito Magistrado Sustanciador DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.¹

2. De entrada se advierte que, en el asunto *sub judice*, se impone declarar desierto el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, pues, tal como se señaló en el acápite de antecedentes y consideraciones, el apelante tenía el término de cinco días contados a partir de que quedara en firme el auto que admitió la alzada, para efectos de sustentar la impugnación.

El auto de 12 de enero, notificado en el estado del 14 siguiente, quedó en firme el 19 de enero [Art. 302 del C. G. del P.], por lo tanto, el plazo para sustentar

¹ Auto del 11 de agosto de 2020, proceso Rad. N° 110013103011-2018-00287-00.

la alzada feneció el 26 de enero de 2021, tornándose **extemporáneo** el escrito radicado el nueve de febrero pasado.

Así las cosas, tal como se advirtió en la citada providencia del 12 de enero de 2021, al no sustentarse el recurso dentro del término concedido por la ley, procede declarar desierto el recurso de apelación incoado contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de esta urbe.

En consecuencia, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen, para los efectos del artículo 329 del estatuto procesal general.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá el 17 de noviembre de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **029** hoy 25 de febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 2019-402-01